



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
Y COMERCIO EXTERIOR**

**LA APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS EN
EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**CASANDRA BERENICE
MARTÍNEZ MONTES**

**ASESOR:
MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS**

MÉXICO, ARAGÓN

OCTUBRE 2011





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A **Dios**, por darme la vida, llenarme de amor y de bellos momentos como este día, por darme salud, amor y miles de bendiciones, pero sobre todo por nunca dejarme sola.

A mis **padres**, por día a día estar conmigo, por sus regaños y consejos, para llegar a ser una gran mujer, de la cual se sientan orgullosos, gracias por ayudarme y por siempre demostrar con el mejor ejemplo que las cosas y los sueños se pueden lograr y por eso hoy estoy viviendo esta enorme emoción con ustedes. LOS AMO.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por abrirme las puertas en estos años de enseñanza, por brindarme la enseñanza y conocimientos necesarios para llegar a este gran día.

A mis **hermanas**, por siempre estar ahí cuando las necesito, por hacerme reír en los momentos de más estrés y sacarme una sonrisa, nunca olvidare esos momentos con ustedes. LAS QUIERO.

A **Manuel**, mi niño hermoso, por darme fuerzas cada que quería tirar la toalla, por alentar me a seguir adelante y tenerme la suficiente paciencia en todos estos años, gracias por creer en mí, y con tu fresa de "RELAJATE MI VIDA", me ayudaste a llegar a este día. TE AMO CON TODO MI SER.

Al **Maestro Antonio Reyes Cortés**, por darme minutos valiosos de su tiempo, su apoyo y paciencia, gracias por compartir sus conocimientos conmigo.

A todos mis **familiares** y **amigos**, que fueron participes para que concluyera mi trabajo de tesis, por sus comentarios e incluso llamadas de atención, gracias por también ser parte de este esfuerzo y ser parte importante de mi vida.

La Aplicación de los Términos en el Procedimiento de Extradición

INDICE

Introducción.	I
<u>Capítulo Primero</u> Aspectos generales de la Extradición	
1.1 Antecedentes de la Extradición	1
1.2 Concepto de Extradición.	5
1.3 Clasificación de la Extradición.	9
1.4 Procedimiento de Extradición en México	13
1.5 Requisitos de Procedencia para la Extradición.	18
1.6 Casos prácticos de Extradición entre México y otros países	20
<u>Capítulo Segundo.</u> Regulación Jurídica de la Extradición	
2.1 Regulación a nivel Internacional.	
2.1.1 Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América	30
2.1.2 Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá	38
2.1.3 Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y Brasil	46
2.1.4 Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y Colombia	50
2.1.5 Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia	55

2.2 Regulación a nivel Nacional.

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	63
2.2.2 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	68
2.2.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	70
2.2.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	71
2.2.5 Ley de Extradición Internacional	74

Capítulo Tercero. La Importancia Jurídica del respeto a los términos en el Procedimiento de Extradición

3.1 El Cumplimiento estricto de la norma de Extradición Internacional	81
3.2 El Cumplimiento estricto de la norma de Extradición Nacional	85
3.3 Obligación de la autoridad en el respeto a los términos del Procedimiento de Extradición.	88

Conclusiones	91
--------------	----

Bibliografía	93
--------------	----

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se describe el Procedimiento de Extradición debido a que se ha presentado de manera más frecuente en nuestros días y por lo que escuchamos o llegamos a leer en los medios de comunicación, solo nos dicen quien fue extraditado y el motivo, pero la información de ello no es muy analizada y solo nos quedamos con los hechos que nos presentan.

Cuando comenzamos a interesarnos por la figura de extradición, y darnos cuenta que no todo era como nos imaginábamos, debido a que no se respetan los términos establecidos, tanto en los Tratados Internacionales celebrados entre los Estados, como la legislación Interna de cada uno de ellos, es decir, si la mayoría de las ocasiones un Procedimiento de Extradición tarda alrededor de un año, éste llega a concluirse hasta cuatro o cinco años después, y a veces se puede presentar la tardanza por la falta de interés de los Estados que están participando en este proceso o por el sistema lento que se presenta en cada uno de ellos, desde nuestro punto de vista particular no debería darse tanto tiempo para cumplir un requisito, es decir, las autoridades deberían dar un mejor cumplimiento y rapidez a cada caso.

El propósito de esta investigación es darnos cuenta de la gran importancia jurídica de los Tratados Internacionales y aun así no son respetados; esto debería presentarse de manera rápida y expedita, debido a que se presenta la ratificación de los Estados al momento de celebrar los Tratados, y con esto, se entiende que todo lo inserto en esos Tratados Internacionales, y que por lo tanto están de acuerdo en lo que establecen, entonces por qué no los toman en cuenta para lograr un buen resultado en el procedimiento de extradición tal y como se establece en ellos, de la misma manera es de suma importancia mencionarlo, la figura de extradición se creó para ser una ayuda mutua entre los Estados y de esta manera se dé justicia pronta y expedita a los procesos de los delitos cometidos por las personas requeridas para extradición, por tal motivo le estarían violando derechos a la persona extraditada, como también

estarían faltando a la Constitución y lo establecido en el artículo ciento dos en su inciso B, en el que afirma: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el Orden Jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”.

También se mencionan algunos de los Tratados Internacionales celebrados entre México y otros Estados, aunque la gran mayoría tienen la misma base para desahogar el Proceso de Extradición, y la única diferencia entre estos Tratados es la manera en que denominan a la persona solicitada para la extradición o los nombres dados a la solicitud de petición a los Estados Requeridos y Requirente.

Es por ello que nos dimos a la tarea de analizar el proceso de extradición y mencionar algunos casos referentes a este tema, ya que se han presentado entre México y distintos Estados, como por ejemplo el proceso de extradición de Carlos Cabal Peniche por defraudación fiscal, para darnos cuenta de cuáles son las anomalías más comunes que se llegan a presentar en este tipo de procesos, y en dado caso quien tiene la culpa, si las autoridades o las leyes, y así tratar de utilizar la extradición de manera más adecuada, llevando a cabo un proceso exitoso y sin violación de derechos.

Es por ello que en el primer capítulo referimos y explicamos de manera más detallada la figura jurídica de la extradición, empezando desde la raíz etimológica de la palabra extradición, y de ahí empezamos a citar a diferentes autores, los cuales nos ayudan a entender de una mejor manera esta figura, debido a que algunos de ellos toman en cuenta todos los elementos de esta figura y otros lo hacen de manera más detallada y así en conjunto con toda su

lluvia de ideas, definimos de una mejor manera lo que es la extradición, y que existe un Estado requerido y un Estado requirente, en donde el Estado requirente le pide al requerido, le entregue a la persona que cometió algún delito en su territorio para cumplir su sentencia o pena, de la misma manera en este capítulo se mencionan las diferentes clases de extradición y éstas se clasifican de acuerdo a la manera en que se pida a la persona entre el Estado Requerido y el Estado Requirente, y así tenemos la extradición activa, pasiva, de tránsito, la extradición espontánea, temporal, definitiva, mismas que veremos a lo largo del trabajo de investigación.

Se refiere de igual forma del procedimiento de extradición, y estudiando este tema nos dimos cuenta que el sistema de extradición llevado a cabo en México, es el sistema mixto, y se le llama así por presentarse la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un Juez de Distrito y al final el Titular del Ejecutivo Federal, en el caso de los nacionales, él es quien determina si se realiza o no la extradición de la persona, en seguida vemos el procedimiento de extradición ya en forma, desde la petición formal o diplomática de la persona que se pretende extraditar, al Estado Requerido, y la manera en la cual se deben adjuntar los documentos en los que se señala cuál fue el delito cometido, así como las pruebas que acreditan ese dicho, establece también este trabajo de investigación la forma en la cual será analizada la petición formal o si en dado caso se tenga que prevenir al Estado requirente para subsanar la documentación que le haya faltado, después de este suceso deberá oponer sus excepciones y defensas y de esta manera se decidirá si se otorga o no la extradición.

En el segundo capítulo nos referiremos a la legislación, tanto a nivel Nacional como Internacional, ya que todas ellas deben estar entrelazadas entre sí, debido a que no se deben de contraponer unas con otras, para buscar la mejor manera de dar justicia pronta y expedita de las personas reclamadas, y no violentar sus derechos como personas que son.

Estas Legislaciones se basan en nuestra Ley Suprema, que es la Constitución, y se va a respetar todo lo que en ella se establece para celebrar los diferentes Tratados Internacionales con otros países o las legislaciones que lleguen a existir sobre el tema en cuestión, aquí se estipulan los términos y los pasos a seguir para que se lleve a cabo la extradición de la persona reclamada y de esta manera sean resguardados sus derechos y garantías como individuo.

Estas Leyes son de gran ayuda, debido a que nos va a llevar de la mano, para que el procedimiento de extradición sea un éxito, desde el momento de la petición formal del Estado requirente al Requerido, hasta el momento en que se decide si se admitirá o rehusará la extradición, nos indica las diferentes Instituciones que participarán en el transcurso del procedimiento, también estas leyes nos van a establecer a quien le van a corresponder los gastos que se generen en el momento en que el extraditado se encuentre en el territorio de alguno de los Estados.

En el capítulo tercero, se contempla de una manera más específica el por qué de toda la investigación, ya que este trabajo se elaboró por no ser respetados los términos en el procedimiento de extradición y de esta manera se violan los derechos humanos y no debe presentarse esta situación, ya que por eso existen leyes y tratados para presentar de manera más eficaz estos procedimientos, y dichos términos no están mal establecidos, lo que sucede es que las autoridades no los respetan de la manera adecuada y de esta manera no se logra una justicia pronta y expedita para los extraditados, que aun y cuando ellos son delincuentes, poseen derechos y garantías como individuos que se deben respetar.

En mérito de lo anterior es que se establece que las autoridades deben respetar en estricto sentido las normas ya establecidas, debido a que no están mal estas legislaciones, sino lo que no ayuda a la credibilidad de nuestras Autoridades, es el no hacer correctamente su trabajo, debemos generar

conciencia en las personas que nos respaldan y resguardan en momentos como estos, capacitarlos para saber cómo actuar y respetar estas leyes o en caso de presentarse algún problema saber de qué manera solucionarlo.

Las leyes y Tratados se deben respetar a la letra, debido a que éstos ya fueron estudiados por los Estados y ratificados por ellos mismos, a lo cual no deben contraponerse ni dejar de respetar lo que en ellos se establece, las leyes nacionales también nos ayudan de sobre manera, por ser la extradición un procedimiento diplomático y en el cual se debe seguir cierto protocolo para obtener el éxito de la extradición solicitada.

Por todo lo anterior se concluye que es necesario respetar los Tratados y leyes ya establecidas, que las autoridades hagan su trabajo y estudien debidamente los diferentes casos de extradición que se lleguen a presentar, no creo necesario cambiar los términos de extradición que existen hoy en día, sólo se deben seguir al pie de la letra, para lograr los objetivos fundamentales de las normas que nos rigen y de esta manera lograr una justicia pronta y expedita en el procedimiento de extradición.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA EXTRADICIÓN

En este capítulo comenzaremos por referir los orígenes de la extradición, es decir, sus antecedentes, de dónde proviene, así como su concepto, para dejar bien cimentada la idea y significado de lo que conlleva la palabra extradición, demostrar lo importante que es esta figura jurídica y sus elementos, como lo son el Estado requirente, el Estado requerido, la petición formal entre estos dos Estados y por supuesto la persona a la cual se va a extraditar.

También en este capítulo tomaremos muy en cuenta la clasificación jurídica de esta importante figura, ya que dependiendo de la forma en la cual se realiza la petición formal al Estado requerido, es la clasificación que se le dará.

Asimismo, tomaremos en cuenta el debido procedimiento de la extradición en México, sus términos y la forma en cómo debe realizarse cada uno de los pasos para lograr la extradición en México, las instituciones que participan y ayudan al procedimiento de la figura de estudio.

Lo más importante de este capítulo a nuestro parecer, son los casos prácticos tomados en cuenta en esta primera parte de la investigación en cuestión, debido a que en ellos vemos mejor plasmado el tema que nos atañe, es decir, el indebido cumplimiento en los términos de extradición.

1.1 ANTECEDENTES DE LA EXTRADICIÓN.

Según los estudiosos de esta figura jurídica, nos indica que la figura de extradición se consolida como tal en el siglo XIX, ya que se presentan varias entregas o intercambios de malhechores, como en ese momento se le llamaban, siendo fundamentalmente de carácter político, y como se mencionó anteriormente, en el mismo siglo, se establece la no extradición de perseguidos por delitos políticos.

El marqués de Beccaria, tomó muy en cuenta la protección y resguardo de los Derechos Humanos y Garantías Individuales a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y afirmaba que el lugar donde se tenía que cumplir la pena, era y tenía que ser en el mismo lugar donde se cometió el delito.

Un ejemplo claro de la extradición, que podemos mencionar, y en el cual se habla por primera vez de una entrega, es en la Biblia, en el Libro de los Jueces, en donde relata el sangriento final que tuvo un enfrentamiento, entre los hijos de Israel y los hijos de Benjamín, en donde todo se origina, por ser ultrajada y muerta una mujer que es concubina de uno de los Israelitas, encontrándose la pareja en la ciudad de Gueba, tierra de Benjamín, y al enterarse los Israelitas de lo sucedido, solicitan al pueblo de Benjamín a las personas que cometieron este delito para juzgarlos.

“y ahora entregad a esos hombres perversos que hay en Gueba, para que les demos muerte y hagamos desaparecer el mal en medio de Israel”¹

En el imperio romano, no era necesario la entrega de delincuentes, pero toma en cuenta el Digesto, lo que después conoceremos como la extradición, en donde decía, quien atente con un embajador, debe ser entregado al pueblo enemigo al que pertenece el legado, aquí también hace mención de una entrega, pero aún no se legislaba sobre el debido procedimiento.

En la alta Edad Media, se interpretaba el concepto de la Soberanía de forma muy estricta y territorial, es por ello, que era casi imposible que un Estado aplicara sus leyes, dentro de otro Estado.

A mediados del siglo XVIII, entre los años 1256 y 1265, el Rey de Castilla, encarga a un grupo de juristas la elaboración de lo que se conoció como Código de las siete partidas, considerada la más importante de este tiempo, y en este código se empieza a formular de una mejor manera y más detallado, lo que años posteriores comenzará a ser la Extradición, porque se toma en cuenta un

¹ PEREZ KASPARIAN, Sara, México y la Extradición Internacional, Editorial Porrúa, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, 2005, p. 56

documento, en el cual se pedirá a la persona que cometió el delito, se presenta ante el Juez del territorio, pero no existía la intervención de las autoridades del Estado donde se encuentra el refugiado.

Comienza a regularse con mayor fuerza, la prohibición de la entrega de los delincuentes políticos.

En el siglo XIX, como se mencionó, se cambió el lenguaje, para denominar la entrega de delincuentes de un Estado a otro y es así como por primera vez se le denomina a la extradición, por su nombre, en un documento de Francia, en 1791.

Así tenemos, que en nuestro país, es decir en la legislación interna, comenzó a darse esta figura, en la Carta Fundamental del año 1857, en su artículo 15, debido a la prohibición de celebrar con otros Estados, tratados de extradición alguno, al tenor de reos políticos y delincuentes del orden común, que hubieran sido esclavos en el país en el cual se cometió un delito.

En su numeral 113, establecieron la obligación de las entidades Federativas de entregar a los criminales de otros Estados de la República a la Autoridad que las reclamara.²

En 1897, fue publicada la Ley de Extradición en México, aquí señala que se aplicará lo dispuesto en esta Ley sólo a falta de un Tratado, y se establecía que la extradición procedía por delitos internacionales de orden común, siempre y cuando el Estado requirente se comprometiera a no juzgar al extraditado, por un delito diverso al señalado, tampoco se extraditarán a las personas consideradas esclavos en el país donde cometieron el delito, regulaba el procedimiento de extradición y que debería de ser en vía diplomática, mencionaba todo el procedimiento debido, así mismo señalaba que el ejecutivo era quien tenía la facultad para determinar si procede o no la extradición.

² TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 24 edición, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 608.

En la Constitución de 1917, en su artículo 15 prohibía celebrar Tratados Internacionales, para la extradición de reos políticos, de aquellos con calidad de esclavos y en el artículo 119, establece la obligación de extraditar a los criminales de extranjeros a las autoridades que los reclaman.

En el año de 1975 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Extradición Internacional, motivo por el cual se derogó la Ley de 1897, con esta Ley se vuelven obligatorias las normas del procedimiento y se toma en cuenta que el delito cometido se constituya delito en ambos Estados.

Se establece la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores de examinar la petición formal de la extradición y en su caso no aceptar la extradición.

El día 4 de Diciembre de 1984, se legisló que la forma en la cual las autoridades presenten su petición formal a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea por conducto de la Procuraduría General de la República, también este día se reforma el artículo 18, en el cual establece que el periodo de dos meses para fines de detención provisional, inicia a partir de la fecha en que se cumplan las medidas cautelares y que el Juez dé aviso a la Secretaría.

El 3 de Septiembre de 1993, se reforma el artículo 119 de la Constitución, en el cual establece las normas para la entrega de los reclamados, también establece que las extradiciones se tramiten por el Ejecutivo Federal, con ayuda de la autoridad judicial.

El 10 de Enero del 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6 de la Ley de Extradición Internacional, indica que procede por delitos dolosos y culposos, siempre que sean considerados graves y punibles con pena privativa de libertad en ambos Estados.

Se reforma el artículo 10 en la cual indica que no se puede aplicar la pena de muerte, las mutilaciones e infamia y cualquier otra pena de las estipuladas en el artículo 22 de Nuestra Constitución.

El 18 de Mayo de 1999, se estipula que se debe adjuntar a la petición formal de extradición, la prueba que acredite el cuerpo del delito y la posible responsabilidad del reclamado.

1.2 CONCEPTO DE EXTRADICIÓN

Comenzaremos por el concepto de extradición, para de aquí partir del punto principal de este trabajo de investigación y así dejar más claro y detallado este punto, por ser la base fundamental para los temas de los cuales hablaremos con posterioridad hasta llegar al procedimiento de Extradición y manejarlo de manera más comprensible para todos y fácil de digerir.

De esta manera, empezaremos con la etimología de la palabra Extradición; “proviene del prefijo “**ex**” que significa *fuera*; y del vocablo “**traditio onis**” que en el lenguaje jurídico significa *acción de entregar*”³, luego entonces por extradición debemos entender como la Institución Jurídica la cual permite a un Estado denominado Requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado Requirente y que se ha refugiado en el Estado Requerido, para juzgarlo y sancionarlo, esto es, la solicitud de detención y entrega de una persona donde ha sido acusada o condenada por cierto delito y se encuentra en territorio extranjero.

En la Enciclopedia Jurídica Mexicana se define a la extradición como el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado donde la reclama por estar inculpada, procesada o convicta en este por la comisión de un delito del orden común⁴ a fin de que sea sometida a Juicio o reclusa para cumplir con la pena impuesta.⁵

El concepto que nos da la Enciclopedia Jurídica Mexicana, explica de manera más detallada el significado de extradición, si bien es cierto, la esencia es la

³ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXIV, Editorial Omeba, México, 1997. p. 684.

⁴ El delito de orden común es el emanado de las legislaturas locales, es decir, cuando cada Estado legisla en base a sus propias normas, así llegamos a que el delito se cometió en el territorio específico y este es el que lo va a castigar.

⁵ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, Extradición en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, T. III, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, Porrúa, México, 2002, p. 927.

petición al Estado donde se encuentra la persona ejecutora del delito, el objetivo de ello es llevar un proceso en el Estado donde lo están requiriendo.

Extradición.- Es el acto por el cual un Estado entrega a un individuo a otro Estado que lo reclama con objeto de someterlo a un juicio penal o a la ejecución de una pena⁶.

En esta definición de extradición ya se toma en cuenta un procedimiento el cual se llevará a cabo entre dos Estados, para ser devuelta la persona perpetradora del delito y sea enjuiciado en el Estado solicitante y asimismo cumpla su pena.

También menciona Alonso Gómez-Robledo Verduzco “el Derecho a la extradición, como institución jurídica, por la cual se entrega al Estado Requirente al supuesto responsable o inculpado, que se encuentra en el territorio de un tercer Estado, va a ser el resultado de la puesta en marcha de un acuerdo internacional; un acuerdo concentrado precisamente para alcanzar dicho fin, y por lo tanto sometido a las reglas jurídicas precisas cuya eventual inobservancia estará sancionada por la legislación interna, y por la Responsabilidad Internacional”.⁷

En este concepto se afirma, que para la extradición existe un Estado Requirente y un Estado Requerido, en el cual solicitan al Estado Requerido la entrega del presunto responsable mediante una petición, y mediante ésta, se pueda resolver de manera satisfactoria; y dicho Estado le entregue a este individuo, así como también hace mención este concepto, de la importante participación de los acuerdos o tratados internacionales de los cuales nos auxiliaremos para saber la reciprocidad que existe entre los mismos.

Billot definió la extradición internacional como “el acto por el cual un Estado entrega a un individuo acusado o condenado por una infracción cometida fuera

⁶ SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T. I, TEA Buenos Aires, 1981, p.193

⁷ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, Extradición en Derecho Internacional aspectos y tendencias relevantes, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie H, Número 24, México, 2000, p. 14.

de su territorio, a otro Estado que lo reclama y que es competente para juzgarlo y castigarlo⁸”

De la misma manera notamos que en esta definición indica la entrega de la persona solicitada para llevarlo a proceso y cumpla la pena impuesta, cometiendo el delito en un territorio ajeno.

En mérito de todo lo mencionado, nos damos cuenta de que el pensamiento de los diversos autores señalados, coinciden considerablemente, como por ejemplo Rovira apunta “es un acto de asistencia internacional mediante el cual el gobierno de un país dentro de cuyo territorio se refugia un procesado o condenado por otro país, hace entrega del prófugo a las autoridades de este último para que la ley penal del mismo pueda serle aplicada de manera eficaz”⁹; a nuestro parecer el presente concepto es más amplio, debido a que toma en cuenta la asistencia internacional y un punto de suma importancia, la debida entrega de la persona responsable de la comisión de un delito, para de esta manera ser sancionada.

Jiménez de Asúa define a la extradición como “la entrega que un Estado hace a otro de un individuo, acusado por un delito común, que se encuentra en su territorio para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena, realizada conforme a las normas preexistentes de validez interna o internacional”¹⁰

En este concepto llama mucho la atención debido a la forma en como se hace mención de la normatividad nacional, así como de la internacional en el procedimiento de la extradición, como vamos a observar en el próximo capítulo, estas normas van de la mano, ya que si bien es cierto se toman en cuenta los diferentes tratados existentes entre los Estados, también se deben estudiar las

⁸ Citado por REYES TAYABAS, Jorge, Extradición Internacional e Interregional en la Legislación Mexicana, Procuraduría General de la República, México, 1997, p. 44.

⁹ ROVIRA, Antonio, Extradición y derechos fundamentales, Aranzadi S.A., Madrid, España, 2005, p. 18

¹⁰ JIMENEZ DE ASÚA, LUIS, Tratado del Derecho Penal, T. II, quinta edición, Losada, Buenos Aires, 1985, P.325

leyes internas para de esta manera lograr la figura de la Extradición en su máxima amplitud, para no contrariar ninguna Ley ni de manera nacional así como internacional.

Uno de los conceptos más interesantes a nuestro parecer, debido a la definición manifestada por Carlos Cezón, dice que la extradición “es el instituto de cooperación jurídica internacional en virtud del cual un Estado (requerido), a petición de otro (requirente), pone físicamente a disposición del último a una persona que se encuentra a disposición del primero a fin de ser sometido a juicio por un delito cuya persecución compete al Estado Requirente a fin de cumplir una pena o medida de seguridad impuesta por los tribunales de este mismo Estado”¹¹.

Es un poco enredada esta definición pero cumple con los elementos de una extradición que es la cooperación jurídica internacional, la petición del Estado Requirente al Requerido y se pone a disposición a esa persona que cometió un delito, para ser sometida a juicio y cumpla su condena.

Existen definiciones más sencillas y concretas, pero no menos importantes a las anteriores, para explicar de una mejor manera la figura de la extradición una de ellas es la de Carlos Arellano García¹², la misma concuerda con los autores mencionados con anterioridad la cual expresa, una institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente, solicitar a otro designado requerido, la entrega de una persona para juzgarlo o sancionarlo.

En esta definición volvemos a observar los elementos esenciales, la petición de un Estado a otro para entregar a la persona que se encuentra en el Estado Requerido.

Asimismo podemos concluir la definición de extradición propiamente dicha, es la **petición** de un Estado a otro, mostrándose en este acto la reciprocidad

¹¹ CEZÓN GOZÁLEZ, Carlos, Derecho Extradicional, Dykinson, Madrid, 2003, p.23.

¹² ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Porrúa, México, 1999, p.531.

internacional, solicitando la **entrega** de la persona cometidora de un delito y esta debe ser juzgada y sancionada en el Estado Requirente, esta petición puede ser rechazada o no mediante el debido procedimiento de extradición.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXTRADICIÓN.

En este subtema hablaremos de las diferentes clases de extradición, debido a la forma en como se presenten cada una de ellas es la clasificación pertinente, por ejemplo cuando sólo se necesita a un Estado para usarlo como tránsito para la persona extraditada, o cuando el Estado requirente hace la debida solicitud para llevarse a cabo la extradición; en fin hablaremos brevemente de cada una de ellas.

1.3.1 Extradición Activa.

Diversos autores concuerdan con la definición de extradición activa e indican como tal a la solicitud de un Estado a otro pidiéndole la entrega de un delincuente, es decir, un Estado llamado requirente elabora una solicitud al Estado requerido, Estado donde se encuentra la persona cometidora de un delito, para solicitarle le haga entrega de esta persona y así se le castigue y cumpla su pena.

Jiménez de Asúa indica “la extradición activa existe cuando un Estado es el que solicita a un Estado Extranjero al delincuente”¹³.

Otro autor; Miaja de la Muela, indica: la extradición activa “es solicitada por un Estado que pretende la entrega del delincuente de otro en donde se ha refugiado”.¹⁴

¹³ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, op. cit. p. 359

¹⁴ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo II Parte especial, 9ª Edición, Editorial Atlas, Madrid, España, 1982, p 35.

En otras palabras podemos decir de la extradición activa es la solicitud del Estado Requirente al Estado Requerido pidiéndole la entrega del presunto delincuente.

Un punto muy importante del cual no debemos dejar de hacer la mención pertinente, es la petición formal característica de la extradición activa que elabora el Estado Requirente al Estado Requerido para la entrega del delincuente.

1.3.2 Extradición Pasiva.

En este rubro percibimos a un Estado donde se encuentra el delincuente haciendo la entrega al Estado en el cual lo necesitan para ser procesado.

En otras palabras, podemos decir, es la entrega que hace el Estado Requirente del delincuente al Estado Requerido.

Para entender más claramente esta clase de extradición, mencionaremos lo dicho acertadamente por el autor Fernando Castellanos sobre la extradición pasiva, el cual expone: “consiste en la entrega que hace del delincuente el Estado requerido, o sea el acto por el cual un país obsequia la petición del Estado Requirente”.¹⁵

Es decir, el Estado en donde se encuentra el delincuente, entrega a esta persona al Estado que lo está solicitando.

1.3.3 Extradición Voluntaria.

También lo puede llevar a cabo el delincuente, es decir, esta persona se pone a disposición del Estado en donde infringió la Ley sin ninguna formalidad.

¹⁵ CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Parte General, 35ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 13.

Es importante señalar, así como cita Jiménez de Asúa a Travers considera esta clasificación impropia, “debido a la inexistencia de una demanda de extradición y es el principio esencial de la figura en cuestión”¹⁶; es decir, la demanda de extradición es la fuente esencial de la figura estudiada y por esta razón perdería la forma diplomática en como se debe de solicitar la figura de la extradición.

En este tipo de clasificación, no es necesario ningún tipo de formalidad y de acuerdo a como hemos venido estudiando el tema de la extradición, esta clasificación no contempla el punto fundamental de la extradición, el cual es ese pedimento del Estado requirente al requerido, se perdería la forma y la interacción entre los mismos.

1.3.4 Extradición Espontánea.

Se da cuando el gobierno del Estado donde se encuentra el delincuente, lo entrega espontáneamente sin haber sido requerido para ello con anterioridad, es decir, sin ser solicitado ni requerido por el Estado donde cometió el delito.

El Estado en donde se halla el delincuente, ofrece extraditarlo al Estado donde se efectuó el delito, mandando la solicitud para poder extraditar a la persona.

O podemos entenderlo como lo menciona Fernando Castellanos, “es la extradición espontánea cuando el Estado en cuyo territorio se halla el inculpado ofrece entregarlo a la nación en el cual delinquiró”¹⁷

1.3.5 Extradición de Tránsito.

Consiste en el permiso que concede el gobierno de un Estado para que uno o más delincuentes extraditados pasen por su territorio.¹⁸

¹⁶JIMENEZ DE ASÚA, Luis, Principios del Derecho Penal, La Ley y el Delito, 5° Edición, Editorial Hermes, Buenos Aires, 1985, p.320.

¹⁷ CASTELLANOS, Fernando, op. cit. p. 13.

¹⁸ BACIGALUPO, Enrique, Manual del Derecho Penal, Editorial Temis S.A., Santa Fe, Bogotá, Colombia, 1995, pag. 200

Es la autorización de un tercer Estado a través del cual ha de pasar el extraditado para realizar la entrega al Estado requirente.

En este caso se pide permiso a un tercer Estado, así como su nombre lo indica, el extraditado tiene la necesidad de pasar o transitar por el territorio de este para llegar al Estado requirente.

1.3.6 Reextradición.

En esta clase de extradición, más de un Estado está solicitando a la persona que cometió el delito.

También menciona Jiménez de Asúa sobre la reextradición “puede acontecer que el individuo cuya extradición se obtiene del Estado de Refugio, sea reclamado al Estado en el que se le persigue judicialmente, por una tercer potencia, a causa de un delito anterior a aquel por el que ha sido entregado”¹⁹.

La reextradición permite que el país donde estuvo el sujeto activo si es que éste cometió un delito, solicite le regresen al delincuente cuando haya cumplido la pena en su país de origen siempre y cuando el delito no haya prescrito.

1.3.7 Extradición Temporal.

Consiste en la entrega de una persona por un tiempo determinado, es decir, la persona extraditable está sujeto a un proceso o compurgando una pena en el país requerido.

En este sentido, el Estado requerido concede la extradición al Estado requirente con la condición de que el acusado sea devuelto al primero para continuar el proceso o para dar cumplimiento a su pena.

¹⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, p.888

Se hace esta entrega temporalmente con el objetivo de evitar que la acción penal ejercitada en contra de los individuos reclamados, prescriba al transcurrir el tiempo en el cual cumplen una sentencia condenatoria en el Estado requerido, asimismo, permite que los medios de prueba relacionados no desaparezcan.

1.3.8 Extradición Definitiva.

Se configura al entregar al individuo al Estado solicitante, sin limitar el tiempo por el que deba estar en ese país, y sin tener algún impedimento legal que la limite o la condicione.²⁰

Esta clasificación a diferencia de la extradición activa, es como se mencionó anteriormente, cuando ya no existe ningún impedimento, es decir que se puede efectuar la extradición, en cambio en la extradición activa es cuando se empieza a solicitar de manera diplomática la extradición.

1.4 PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN MÉXICO.

En los Tratados Internacionales se establece el procedimiento a seguir en la figura de la extradición y está estipulado en el ordenamiento interno del Estado Requerido. Tomando en cuenta el caso de México se encuentra establecido en la Ley de Extradición Internacional.

El procedimiento de Extradición es una serie de actos cuya realización no debe lesionar la soberanía de los Estados ni los derechos de los individuos; sin embargo, en nuestro País no se respetan estos lineamientos, así como hemos visto en diferentes situaciones, se han presentado violaciones a los derechos como nación libre y soberana y violación a los derechos de los ciudadanos mexicanos, como cuando se encuentran en el procedimiento para la extradición de la persona reclamada y por el indebido cumplimiento de las autoridades,

²⁰ JIMENEZ MARTÍNEZ, Javier, Manual del Derecho Penal Mexicano, Edición Propia, México, 2005, p.45.

retrasan la entrega de los documentos o tienen detenida a las personas reclamadas sin avance alguno en su proceso.

Antes del análisis del procedimiento establecido en el mencionado ordenamiento, es importante señalar la existencia de diversos sistemas de extradición, a saber:

- a) Sistema Judicial.- También denominado inglés, este sistema consiste cuando el Juez realiza la sustanciación del procedimiento hasta la concesión o no de la extradición.
- b) Sistema Administrativo.- Llamado también francés, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través del funcionario competente, llevar a cabo el procedimiento y determinar la entrega o no de la persona requerida.

Maggiore Giuseppe menciona que este sistema “tiene carácter principalmente político y deja la extradición al arbitrio del gobierno”²¹

- c) Sistema Mixto.- Como su nombre lo indica, interviene en el procedimiento tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial.²²

En México el sistema mixto es el que se lleva a cabo, debido a la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un Juez de Distrito y al final el Titular del Ejecutivo Federal es quien determina la entrega o no del sujeto requerido.

El procedimiento de extradición inicia con la petición formal realizada por el Estado solicitante,²³ pero antes, puede pedir la adopción de medidas precautorias para evitar se sustraiga del procedimiento el sujeto reclamado,

²¹ MAGGIORE GIUSEPPE, Derecho Penal, Volumen I, 2ª edición, Editorial Temis, Santa Fe, Bogotá, Colombia, 2000, p. 341.

²² COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Procedimiento para la extradición, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p.47.

²³ SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Novena Época, Tomo XX, agosto 2004, p. 11, EXTRADICIÓN. ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO QUE INICIA CON SU PETICIÓN FORMAL Y TERMINA CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN QUE LA CONCEDE O LA REHÚSA (INTERRUPCIÓN DE LA TESIS PLENARIA CLXV/2000).

siempre y cuando indique el delito cometido por el sujeto y si existe orden de aprehensión.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México determinará si procede el envío de la petición a la Procuraduría General de la República para que esta promueva ante el Juez de Distrito que corresponda, las medidas precautorias que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Extradición Internacional.

En el artículo antes mencionado se establece la solicitud de adopción de medidas precautorias por el Estado solicitante, podrán ser acordadas siempre que la petición contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada por autoridad competente.

Una vez cumplimentada la detención provisional como medida precautoria, el Estado Requirente tiene 60 días naturales para presentar la petición formal, en caso de no ser presentada ésta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato las medidas precautorias solicitadas, esto se encuentra en el artículo 18 de la Ley. Durante este tiempo, el reclamado permanece bajo la jurisdicción del Juez ordenador de la detención. El inicio y el término del plazo deberán ser notificados por el juzgador a la Secretaría de Relaciones Exteriores para hacer del conocimiento al Estado Solicitante.

La Solicitud formal y los documentos anexos deben contener los requisitos señalados en el tratado aplicable al caso concreto o en su caso establecido en el artículo 16 de la Ley de Extradición Internacional, que son: La mención del delito; las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acto reclamado; los compromisos señalados en el artículo 10 de la Ley de Extradición o los que contengan el respectivo tratado internacional; copia del texto legal que establezca el delito, la pena, la prescripción de la acción penal y de la pena aplicable, así como la declaración del texto vigente en el cual indica que se cometió el delito. Si se libró orden de

aprehensión, el texto auténtico de ésta, así como los datos y antecedentes personales del reclamado para de esta manera permitir su identificación y si fuera posible su ubicación. Estos documentos deben ser acompañados de traducción al español, en caso de estar redactados en idioma extranjero, y debidamente legalizados.

La petición formal será analizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y si la considera improcedente no la admitirá. De existir una omisión de los requisitos arriba señalados se solicitará al Estado Requirente que la subsane dentro del mismo plazo de 60 días, en caso de haberse aplicado una medida precautoria.

Una vez admitida la petición formal de extradición por la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviará la requisitoria al Procurador General de la República, así como el expediente respectivo con el objetivo de promover al Juez de Distrito competente, de esta manera se dicte auto y ordenando la detención de la persona reclamada, en el mismo acto pedirá todos los documentos y objetos relacionados con el delito o sean objeto de prueba, siempre y cuando lo haya requerido el Estado solicitante.

En el momento en el cual se haya detenido al reclamado comparecerá ante el Juez de Distrito y él le dará a conocer la petición de extradición y todos los documentos concernientes a la solicitud.

En este mismo acto podrá nombrar a su defensor y en caso contrario el Juez lo podrá elegir en su lugar.

Después de haber transcurrido los sucesos antes mencionados, el detenido tiene derecho a que se le oiga en defensa y tendrá tres días para oponer excepciones, las cuales deben ser:

“1.- La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de la presente ley, a falta de aquel; y

II.- La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.”²⁴

El reclamado tendrá veinte días para probar sus excepciones, dicho plazo podrá ser ampliado por el Juez siempre y cuando lo considere necesario, dando vista al Ministerio Público y de esta manera pueda rendir las pruebas que se crean pertinentes.

El Juez podrá otorgar al reclamado libertad bajo fianza tomando en cuenta la petición formal de extradición, así como las circunstancias personales y la gravedad del delito cometido, esto siempre y cuando el delito se haya realizado en Territorio Mexicano.

Después de haber desahogado excepciones y defensas el Juez tendrá cinco días para dar a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su punto de vista de acuerdo a lo actuado y probado.

En caso de no oponer las excepciones en el término estipulado por parte del reclamado, o esté consintiendo su extradición, el Juez deberá emitir su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores en tres días.

El Juez remitirá junto con su opinión, el expediente pertinente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de esta manera el titular decida dentro de los veinte días siguientes si concede o rehúsa la extradición.

Si el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores rehusara la extradición se ordenará inmediatamente que el reclamado sea puesto en libertad, a menos que la decisión hubiera sido tomada de esta manera porque el reclamado sea mexicano y la Secretaría de Relaciones Exteriores le notificará al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al Tribunal competente.

²⁴ Ley de Extradición Internacional.

En caso contrario si la Secretaría de Relaciones Exteriores haya concedido la extradición se le notificará al reclamado y esta resolución sólo será impugnable mediante Juicio de Amparo, mismo que podrán interponer en el término de quince días, si esto no sucede o se haya negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores avisará al Estado solicitante la petición favorable para la extradición y ordenará que se le entregue al reclamado, esto se informará a la Secretaría de Gobernación y quien lo entregue será la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado.

Las autoridades mexicanas dejarán de tener competencia en el momento en el cual la aeronave donde se entregó al reclamado esté lista para emprender el vuelo o en su caso en el punto fronterizo.

Si el Estado solicitante dejara pasar el término de sesenta días naturales desde el día siguiente donde el reclamado quedó a disposición sin hacerse cargo de él, éste recuperara su libertad y no podrán volver a detenerlo ni entregarlo al Estado solicitante por el mismo delito que fue pedida la extradición.

1.5 REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA EXTRADICIÓN.

Para llevar a cabo el procedimiento de extradición, se debe cumplir con cada uno de los diferentes requisitos, así como lo menciona el subtítulo en cuestión.

El primero de estos requisitos es que el delito sea de orden común, es decir, el delito se haya cometido en el territorio del Estado en el cual lo están acusando y este mismo sea competente para sancionarlo.

En el caso específico de México, por regla general puede decirse común lo no reservado especialmente a la Federación. Todos los delitos son comunes, excepto los contemplados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El segundo de los requisitos señala la punibilidad del delito, es decir, se debe castigar el mismo tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido y

de esta manera no queda impune en ninguno de los dos Estados presentes, de acuerdo a lo anterior se impone la pena pertinente para la persona reclamada.

El tercero de estos requisitos contempla que el delito cometido, debe ser castigado tanto en la Ley Mexicana y la Ley Extranjera, de la siguiente forma; para los delitos dolosos se debe considerar una pena privativa de libertad por lo menos de un año, y de acuerdo con los delitos culposos, considerados como delitos graves, deben ser punibles en ambas legislaciones con pena de prisión mayor a un año. En la Enciclopedia Jurídica Mexicana en su Código de Extradición señala el motivo por el cual debe ser delito grave, y a continuación se menciona, “sea delito grave para que esto amerite realizar las molestias y gastos que origina el procedimiento de extradición”²⁵

El cuarto requisito es que se persiga de oficio, es decir los delitos en los cuales el Ministerio Público tenga la obligación de perseguirlos, aún y cuando el ofendido decida lo contrario, sin dar lugar al perdón de la víctima.

El quinto requisito indica la prescripción de la acción cometida por el reclamado para la persecución de los mismos, esto es, la acción penal no debe haberse extinguido y así ya no sea competente para castigarse el delito por el transcurso del tiempo.

El sexto de estos requisitos indica la situación de los delincuentes y no deben ostentar la condición de esclavos, ellos no son extraditados debido a lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo que pise el territorio mexicano recupera su libertad y se verían alterados los derechos y garantías de la persona extraditada.

El séptimo de los requisitos que estamos mencionando se refiere a los nacionales y naturalizados, a ellos se les extradita en caso de la existencia del

²⁵ ENCICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA, Código de Extradición o Colección de Leyes y Tratados, Herreros Hermanos, México, 1904, p. 45

pacto de reciprocidad existente entre los dos Estados participantes se lleva a cabo de esta manera por la protección hacia los nacionales y salvaguardar sus garantías y derechos, en caso de la existencia de un interés nacional, entraría el Ejecutivo y decide la situación del reclamado, es decir, si procede o no la extradición; en el caso de las personas naturalizadas, se les pide un mínimo de dos años naturalizados y se impone este tiempo a ellos para que no evadan la forma de ser procesados.

Y el octavo y último de los requisitos será el de los delincuentes políticos,²⁶ en el caso de este requisito, no se puede extraditar, por el hecho de que dejan de ser delitos políticos cuando atraviesan la frontera y estando en este supuesto, el País Requerido deja de cumplimentar los requisitos que acabamos de mencionar con anterioridad, como por ejemplo el que el delito sea punible en ambos Estados.

Deben cumplirse estos requisitos de antemano en el momento de la petición formal de extradición del Estado requirente al Estado requerido y no se tenga como resultado la improcedencia, y de esta manera poder continuar con el Procedimiento de extradición mencionado en el capítulo anterior.

1.6 CASOS PRÁCTICOS DE EXTRADICIÓN ENTRE MÉXICO Y OTROS PAÍSES.

En este capítulo se mencionan algunos casos de extradición de México con otros países y de esta manera señalar más detalladamente el hecho de no ser respetados los términos establecidos en la legislación para llevar a cabo la extradición, ya sea por la autoridad o por el procedimiento lento para lograr sea aceptada esta figura jurídica.

Uno de los casos de extradición el cual se va a estudiar es el de **Carlos Cabal Peniche** quien es de nacionalidad mexicana y al país a quien se le solicita es Australia, es acusado de defraudación fiscal, fue detenido el once de noviembre

²⁶ Es un delito contra la Organización Política Interna y el gobierno de un Estado, que lesiona tanto al Estado como al Derecho común.

del año mil novecientos noventa y ocho en Australia, con órdenes de detención provisional en base a la Ley de Extradición, fue llevado ante un Magistrado en el Centro de Evaluación en Melbourne, el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve fue trasladado a la prisión de Port Philip, Victoria y lo colocaron en la unidad de presos comunes, en agosto del mismo año lo volvieron a trasladar a la unidad de alta protección de Sirius East de la prisión antes mencionada.

El once de febrero de mil novecientos noventa y nueve el Gobierno de México presentó la solicitud formal de extradición de Cabal Peniche por los presuntos delitos de fraude, evasión fiscal y blanqueo de dinero.

El diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, un Magistrado de Australia no aceptó la entrega de Cabal Peniche, que era improcedente y firmó la orden para el internamiento en la prisión donde se encontraba.

El cuatro de julio del año dos mil uno se le concedió salir bajo fianza pero esta orden fue anulada en apelación el dos de agosto del mismo año, entonces el mismo decidió regresar a México por lo que fue trasladado el seis de septiembre de ese año.

El veintinueve de agosto del año dos mil, el Tribunal Federal de Australia no concedió la extradición por lo que se presentó ante la Sala Penal de la Corte Federal para apelar ante la decisión que se había tomado.

En este caso observamos que no había razón para que no aceptaran la extradición y por causas ajenas a las leyes se deja pasar demasiado tiempo para dar el siguiente paso para la extradición y una vez más hasta que el inculpado solicita su extradición es cuando la autorizan; sin embargo, ya se había perdido tiempo y no se le imparte justicia rápidamente, ya que la Ley de Extradición indica en sus artículos 18 y 20 que en caso de ser improcedente,

puede subsanar los documentos y tiene un plazo de dos meses, acto por el cual se estuvieron violentando sus garantías.

Uno de los casos muy sonados porque es una figura pública es el de **Gloria de los Ángeles Treviño**, extraditada de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos quien fue detenida el trece de enero del dos mil en Río de Janeiro y acusada por violación, corrupción de menores y raptó. Después de su detención fueron trasladados a Brasilia, donde alegan que son inocentes.

Gloria Trevi para evitar ser extraditada solicitó estatus de refugiada, alegando temer por su vida en el caso de ser extraditada a México.

Este conflicto comenzó por la mamá de una de las chicas pertenecientes a su clan, quien presentó una denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua en contra de Sergio Andrade, Gloria Trevi y María Raquenel Portillo, y por tal motivo, el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve se giró una orden de aprehensión en contra de ellos.

Solicitaron la intervención de la INTERPOL para que fuera localizado su paradero, el veintiocho de febrero de dos mil dos Gloria Trevi pidió regresar a México y el veintiuno de diciembre del mismo año llegó con su hijo a Cancún para ser trasladados a Chihuahua donde ingresó al Centro de Readaptación Social del Estado.

En este caso podemos observar que se tardaron mucho en trasladarlos ya que desde el dos mil se había concedido la extradición, pero fue hasta que la misma reclamada pidió ser extraditada cuando se autorizó y llegó al territorio mexicano, violentando nuevamente el artículo 102 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El siguiente caso es el de **Carlos Arnulfo Nava González** es de nacionalidad mexicana y fue solicitado a Estados Unidos de América. Fue detenido el trece de septiembre del año dos mil dos por tentativa de homicidio. Contaba con una

orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Octavo Distrito Judicial de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro de la causa penal número 160/99, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y homicidio en grado de tentativa.

De acuerdo con los antecedentes, el 6 de junio de 1999 en Ciudad Mante, Tamaulipas, Carlos Arnulfo Nava González asesinó a Jesús Leonardo Alanís Ostos, después de accionar un arma de fuego.

Luego de las investigaciones realizadas por las autoridades en la entidad, se tuvo conocimiento que Carlos Arnulfo Nava González huyó a los Estados Unidos de América, para lo cual solicitaron la intervención de la Procuraduría General de la República para ubicar al prófugo de la justicia en territorio Estadounidense.

Derivado de las investigaciones de la Agregaduría Regional de la Procuraduría General de la República en San Antonio, Texas, y del intercambio de información con autoridades estadounidenses y la Agencia Federal de Investigación, en Brownsville, Texas, se logró la detención provisional del fugitivo, quien fue transferido a la Ciudad de Mc Allen donde se desarrolló el juicio de extradición internacional.

Esta detención se logró gracias a la solicitud de orden de arresto que el Gobierno Mexicano ya había emitido a Estados Unidos para que se diera la extradición de la persona prófuga.

Este personaje se desempeñó como agente de la Policía Federal Preventiva hasta el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El delito que se le imputa a Carlos Arnulfo Nava González es porque el día seis de junio de mil novecientos noventa y nueve en la discoteca “*D´Morados*” en Tamaulipas, Ciudad Mante, privó de la vida a Jesús Leonardo Alanís Ostos, con quien se había amenazado anteriormente y que inclusive lo agredió

físicamente²⁷, y a partir de que se emitiera el mandamiento judicial, la Procuraduría General de la República con ayuda de la INTERPOL inició las averiguaciones pertinentes para localizar el paradero de Carlos Arnulfo Nava González quien al final fue detenido en la fecha citada con anterioridad.

Fue entregado a México el nueve de marzo del año dos mil cuatro y como nos podemos dar cuenta fue después de dos años de su aprehensión siendo que en el Tratado celebrado entre México y Estados Unidos de América se establece alrededor de un año.

Pero no se podía extraditar de manera más próxima por no encontrar prontamente su domicilio, y por esta razón después de haber solicitado las medidas precautorias para poder detenerlo, se violenta por primera parte el artículo 18 de la Ley de Extradición Internacional, por no estarse cumpliendo el término de dos meses para poder realizar la petición formal respecto de la extradición, después el gobierno basado en los artículos de la Ley de Extradición Internacional y el Tratado de Extradición celebrado con México, de esta manera se iba alargando más tiempo el proceso de extradición.

Otro de los casos que debe citarse darnos cuenta de las anomalías en el procedimiento de extradición es el de **Napoleón Gómez Urrutia** quien era líder minero aquí en la Ciudad de México, el gobierno de esta Ciudad formalizó la petición de extradición a finales de diciembre del año dos mil ocho donde tiene cuatro órdenes de aprehensión por delitos federales y uno de orden común, estos delitos son: fraude, asociación delictuosa y otros ilícitos en agravio de los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

Esta petición es hecha años después de que Gómez Urrutia se exilió a Vancouver, Canadá, y por tal motivo el mismo presentó un Recurso de Amparo

²⁷ <http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bol02/sep/b86002.html> 13:30 24 de marzo de 2010

para que empezaran con su procedimiento de extradición, suceso que nunca antes se había dado.

La Procuraduría General de la República envió la documentación a la embajada de México en Canadá el 24 de diciembre del 2008 y el 30 de ese mismo mes y año, el gobierno mexicano presentó oficialmente la solicitud formal de extradición.

En este caso se presentó una inoperancia en el asunto de tres años, lo cual indica a todas luces la violación de garantías al no darse justicia pronta y expedita, tal y como pretende la figura de extradición, esto viene estipulado en el artículo 102 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El veintidós de junio del año dos mil nueve la Fiscalía mencionó que el procedimiento de extradición seguía en pie ya que había analizado el amparo que presentó Gómez Urrutia y carecía de elementos en la fundamentación y motivación legal y se pidió que se subsanara.

La Procuraduría General de la República informó que se tenía que presentar ante el Tribunal que lo requiera para ser oído en juicio y si se comprueba que efectivamente cometió los delitos señalados, cumpla su condena.

Se emitió la ficha roja por la INTERPOL para que fuera detenido el líder minero ya que también ya se había emitido la orden de aprehensión en contra de él.

El subprocurador de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, Juan Miguel Alcántara Soria, destacó que el gobierno canadiense no podrá seguir postergando la detención de Gómez Urrutia.

El juez que analiza el caso consideró que hay elementos suficientes para establecer que Napoleón Gómez y otros realizaron diversas maniobras a efecto de ocultar la procedencia ilícita o las ganancias del mal uso de un fideicomiso.

En relación a esto, precisaron, se trata de la disposición indebida de los recursos que debían ser repartidos entre trabajadores o ex trabajadores sindicalizados de distintas empresas mineras y que ascendían a 55 millones de dólares.

Gómez Urrutia y coacusados realizaron diversas operaciones bancarias, que van desde el cambio hasta la transferencia de recursos del territorio nacional hacia el extranjero, específicamente hacia Estados Unidos, puntualizaron.

Finalmente el dieciocho de noviembre del año dos mil nueve el Gobierno de México cumplió con los requisitos necesarios para que le concedieran la extradición.

En este caso observamos la mala organización de los Estados ya que pudiendo extraditarlo de forma voluntaria, no lo hicieron y dejaron pasar tres años para iniciar con el procedimiento.

El siguiente se refiere a una estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México de la Facultad de Filosofía y Letras que se encontraba elaborando su tesis, de nombre **Lucia Andrea Morett Álvarez**, ella es sobreviviente de un ataque del Ejército colombiano en contra de Ecuador.

Se informa que le violaron sus derechos debido a que la INTERPOL cumplió una orden para su captura a petición de Colombia, donde fue juzgada sin notificársele.

El abogado de Lucía comenta que no hay pruebas con las que se acrediten los delitos que se le acusan y por estos delitos la INTERPOL no podría ayudar en este asunto ya que es delito de carácter político.

El gobierno de Colombia solicitó la orden de aprehensión por los delitos con fines de terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividad terrorista.

El tres de julio del año dos mil nueve, Colombia solicito a la INTERPOL su ayuda para detenerla y de esta manera iniciar el procedimiento de extradición.

Este asunto es muy delicado debido a que también la solicita en extradición el Gobierno de Ecuador pero ellos al hacer la solicitud no cumplieron con los requisitos por lo que México le regresó el expediente diciéndoles qué era lo que hacía falta.

Después del bombardeo que vivió se trasladó a Nicaragua en donde la protegieron ya que pidieron refugio al gobierno de ese Estado.

La Procuraduría General de la República declaró que eran improcedentes los argumentos de Ecuador para solicitar la extradición y tampoco existen las pruebas necesarias para que el Gobierno Mexicano conceda la petición.

En este caso a Lucia Morett le están violando varios derechos, primero porque se está iniciando un juicio sin que a ella le hayan notificado nada, otra violación establecida en el artículo 8 de la Ley de Extradición Internacional, indica que no se puede conceder la extradición en caso de ser un delito político, y este es un derecho importante ya que debe ser oído en juicio y no le dan la oportunidad de hacerlo, segundo no existen las pruebas necesarias para que se lleve a cabo la extradición, ya que si no pueden comprobar el delito no pueden iniciar este proceso.

Estos son algunos casos que expongo como muchos otros que existen para darnos cuenta que en realidad no se respetan ni los Tratados Internacionales ni las legislaciones.

Podemos ejemplificar por fechas uno de estos asuntos para demostrar de una mejor manera la forma en la cual no se respetan los términos en el procedimiento de extradición, este será el asunto de Carlos Cabal Peniche:

En la forma en la cual sucedió.

*Es detenido	11 de Noviembre de 1998
*Se presenta solicitud formal	11 de Febrero de 1999
*Se declara improcedente	17 de Diciembre de 1999
*Puede salir bajo fianza	04 de Julio de 2001
*Apelan esta resolución	02 de Agosto de 2001
*Fue trasladado	06 de Septiembre de 2001

La forma en la cual marca la Ley.

*Es detenido por medidas precautorias	11 de Noviembre de 1998.
*La petición formal 60 días después	11 de Enero de 1999.
*La Secretaría de Relaciones Exteriores declara improcedente y se subsana la petición formal.	11 de Marzo de 1999.
*La Secretaría de Relaciones Exteriores Y la emite a la Procuraduría General de la República y esta al Juez de Distrito	15 de Marzo de 1999.
*Opone Excepciones	18 de Marzo de 1999.
*Prueba excepciones	07 de Abril de 1999.
*El Juez de Distrito estudia	12 de Abril de 1999.
*Lo analiza la Secretaría de Relaciones Exteriores	02 de Mayo de 1999.
*Juicio de Amparo	17 de Mayo de 1999.

CAPITULO SEGUNDO

LA REGULACIÓN JURIDICA DE LA EXTRADICIÓN

En este capítulo estudiaremos las diferentes legislaciones que se relacionan tanto en el ámbito internacional como nacional, ninguna de estas leyes se debe contraponer con lo que dice la otra, es decir, deben relacionarse en armonía las leyes e ir de la mano, para poder regular de la mejor manera la figura de la extradición.

En mérito de lo anterior, tenemos que a nuestro parecer, la legislación más importante es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en ella se resguardan los derechos y garantías que posee cada persona, aun y siendo un delincuente.

Asimismo, tenemos que todos los Tratados Internacionales celebrados entre los Estados, van a ofrecer una reciprocidad internacional con los participantes de estos Tratados, y les darán la misma atención, así como si fueran nacionales.

En estas mismas legislaciones se establece la forma en cómo se va a llevar el procedimiento, así como la forma en que ayudarán las diferentes instituciones involucradas en el mismo, como por ejemplo, la forma en la que ayudará la Procuraduría General de la República o la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este mismo capítulo nos referimos a los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

2.1 REGULACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.

En este acápite citaremos de los Tratados Internacionales en los cuales es partícipe México con otros países, debido a la existencia de diversos casos de extradición, como lo señalamos en el capítulo anterior, en donde basados en estos Tratados es como se llevan a cabo los diversos procedimientos de extradición.

Se refiere primeramente de los Tratados de Extradición que ha celebrado México con diversos Estados, por la importancia de ellos y por formar la base de cómo se debe llevar a cabo el procedimiento de extradición, se tomarán en cuenta los artículos plasmados en estos Tratados para lograr de manera exitosa la extradición de las personas solicitadas.

2.1.1 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

El Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América fue publicado en el Diario Oficial el 26 de febrero de 1980, elaborado en la ciudad de México el 04 de mayo de 1978, aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1978, según decreto publicado en el Diario Oficial el 23 de enero de 1979, entrando en vigor el día 25 de enero de 1980, fecha en donde también se lleva a cabo el canje de los instrumentos de ratificación. Por medio de este tratado se abrogan todos los anteriores celebrados entre las partes.

En este Tratado de Extradición se comprometen ambas partes contratantes a entregarse mutuamente a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la parte requirente hayan iniciado un procedimiento penal o se haya demostrado que son responsables de haber cometido un delito o sean requeridas por las autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de la libertad por un delito cometido dentro del territorio del Estado Requirente.

Los delitos objeto de extradición en este Tratado son aquellos punibles conforme a las leyes federales de las partes contratantes, con una pena de privación de la libertad que no sea menor de un año.

El ámbito territorial de aplicación en este Tratado es todo el territorio sometido a la jurisdicción de las partes contratantes, incluyendo el espacio aéreo y las aguas territoriales, así como los buques y aviones matriculados en ella.

Asimismo se conviene entre las partes contratantes no concederse la extradición si el delito por el cual fue solicitada la extradición es de carácter político.

De la misma manera se menciona en este Tratado, no se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la parte requerida por el mismo delito objeto de la solicitud de extradición.

Tampoco se concederá la extradición cuando la acción penal haya prescrito conforme a las leyes de cualquiera de las partes contratantes.

Este Tratado contempla de la misma manera como se mencionó en el capítulo de requisitos de procedencia para la extradición, no extraditar a sus nacionales pero se menciona una excepción, la cual es la decisión del Poder Ejecutivo de la parte requerida, es decir tendrá la facultad de entregarlos si a su entera discreción lo estima procedente.

La persona reclamada no será detenida, enjuiciada ni sancionada en territorio de la parte requirente por delito ajeno al objeto de extradición.

Este Tratado de Extradición contiene veintitrés artículos de los que hablaremos en las siguientes líneas, varios aspectos contemplados en dichos artículos son repetitivos con lo que se dijo en capítulos anteriores debido a las reglas generales para el procedimiento de extradición.

En el artículo primero se comprometen las partes a entregarse mutuamente, “a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la Parte requirente”.

En este mismo artículo menciona se permitirá la extradición aunque no se haya cometido el delito en el territorio de la Parte requirente siempre y cuando sus

leyes den castigo en circunstancias similares o en el caso que la persona reclamada sea nacional de la Parte requirente y tiene jurisdicción de acuerdo a sus leyes para juzgar a la persona reclamada.

En el artículo segundo se mencionan los delitos por los cuales tendrá efecto la extradición.

El artículo tercero menciona la forma en la cual procede la extradición, si las pruebas son las suficientes conforme a las leyes de la Parte requerida para demostrar el delito cometido en el lugar mencionado, o para probar ser efectivamente la persona condenada por los tribunales competentes.

El artículo cuarto menciona el territorio de jurisdicción correspondiente a las Partes contratantes, siendo así el espacio aéreo, las aguas territoriales, así como los buques y aviones matriculados en ella, siempre y cuando se hayan encontrado en vuelo al momento de cometerse el delito.

El artículo quinto menciona, en caso de contemplarse un delito de carácter político, no se concederá la extradición.

El artículo sexto indica cuando el reclamado haya sido juzgado y condenado o absuelto por la Parte requerida y este delito sea el mismo en el cual apoya su solicitud de extradición, está será negada.

El artículo séptimo menciona que no se concederá la extradición cuando la acción penal o la pena hayan prescrito conforme a las leyes de la Parte requirente o de la Parte requerida.

El artículo octavo establece: cuando el delito por el cual se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte conforme a las leyes de la Parte requerida, no se permitirá tal pena, y la extradición puede ser negada a menos que la parte requirente dé las seguridades que la Parte requerida estime suficientes de que no se impondrá la pena de muerte o de que, si es impuesta, no será ejecutada.

El artículo noveno indica que ninguna de las dos Partes estará obligada a entregar a sus nacionales, pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes de entregarlos si lo estimare procedente.

En el artículo décimo nos indica cómo se debe realizar la petición formal y qué documentación se necesita para la extradición y que a la letra se expone:

“1.- La solicitud de extradición se presentará por la vía diplomática.

2.- La solicitud de extradición deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición y será acompañada de:

- a) Una relación de los hechos imputados;
- b) El texto de las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos del delito;
- c) El texto de las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente al delito;
- d) El texto de las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o la pena;
- e) Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

3.- Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no haya sido sentenciada se le anexará además:

- a) Una copia certificada de la orden de aprehensión librada por un juez u otro funcionario judicial por la parte requirente;
- b) Las pruebas que conforme a las leyes de la Parte requerida justificarían la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito se hubiere cometido allí.

4.- Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada, se le anexará una copia certificada de la sentencia condenatoria decretada por un tribunal de la Parte requirente.

Si la persona fue declarada culpable pero no se fijó la pena, a la solicitud de extradición se agregará una certificación al respecto y una copia certificada de la orden de aprehensión.

Si a dicha persona ya se le impuso una pena, la solicitud de extradición deberá estar acompañada de una certificación de la pena impuesta y de una constancia que indique la parte de la pena que aún no haya sido cumplida.

5.- Todos los documentos que deban ser presentados por la Parte requirente conforme a las disposiciones de este Tratado, deberán estar acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida.

6.- Los documentos que, de acuerdo con este artículo, deban acompañar la solicitud de extradición, serán recibidos como prueba cuando:

a) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos, estén autorizados con el sello oficial del Departamento de Estado y legalizados además en la forma que prescriba la ley mexicana;

b) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos Mexicanos estén legalizados por el principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos en México”.

El artículo décimo primero nos indica: en caso de presentarse una urgencia, cualquiera de las Partes contratantes puede pedir por vía diplomática la detención provisional de la persona reclamada siempre y cuando el pedimento contenga la expresión del delito por el cual se pide la extradición, la descripción del reclamado y su paradero, la promesa de formalizar la solicitud de extradición y una declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por la autoridad judicial competente o una sentencia condenatoria contra el reclamado.

Si al término de sesenta días de hacer la detención provisional del reclamado no ha recibido la solicitud formal de extradición por parte del Poder Ejecutivo de la Parte requerida se pondrá en libertad.

El artículo décimo segundo nos dice: en caso de haber presentado pruebas y el Poder Ejecutivo de la Parte requerida estimase no son las suficientes para satisfacer los requisitos, podrá solicitar la presentación de pruebas adicionales pertinentes.

El artículo décimo tercero indica que la solicitud de extradición debe ser tramitada de acuerdo a la legislación de la Parte requerida, misma que dispondrá de los procedimientos internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición.

El artículo décimo cuarto menciona: la Parte requerida le informará a la Parte requirente la resolución de la solicitud de extradición.

En caso de haberse negado la solicitud de extradición, se expondrán los motivos por los cuales se llegó a esa decisión.

De lo contrario si se concede la extradición, la entrega del reclamado se hará dentro del plazo que fijen las leyes de la Parte requerida y las autoridades competentes de las Partes Contratantes convendrán en el día y lugar de entrega del reclamado.

El artículo décimo quinto se establece, si se presentara el caso de estarse llevando un procedimiento en contra del reclamado, se podrá diferir la fecha de la entrega de la persona requerida hasta la conclusión del procedimiento.

El artículo décimo sexto menciona: en el caso de entregar a la Parte requerida una o varias solicitudes de diversos Estados para la extradición de la misma persona, sea por el mismo delito o delitos distintos decidirá a cuál de los Estados requirentes concederá la extradición de esa persona.

El artículo décimo séptimo indica, como ya lo habíamos comentado anteriormente, una persona extraditada no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte requirente por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición ni será extraditada por dicha parte a un tercer Estado.

Sólo podrán extraditar a la persona requerida en caso de:

- “a) Haya abandonado el territorio de la Parte requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él;
- b) No haya abandonado el territorio de la Parte requirente dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya estado en libertad de hacerlo; o
- c) La Parte requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición”.

Este mismo artículo menciona, en caso de cambiar la calificación del delito en el transcurso del procedimiento de extradición, la persona reclamada será enjuiciada y sentenciada a condición de la nueva configuración legal del delito.

En el artículo décimo octavo se menciona que la persona reclamada puede decirle a las autoridades competentes de la Parte requerida que está de acuerdo en su extradición para que de esta manera se ahorren los trámites para que se lleve a cabo la extradición.

El artículo décimo noveno nos dice que después de la extradición todos los documentos, artículos, objetos de valor, instrumentos, aun cuando no hayan sido utilizados, se entregarán aun y cuando la extradición no se lleve a cabo.

En el artículo vigésimo se menciona el tránsito por el territorio de un Estado de las Partes Contratantes será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia certificada de la resolución en la que se concedió la extradición, también menciona que las autoridades del Estado de Tránsito son

los responsables de la custodia del extraditado mientras se encuentre en su territorio, asimismo la Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto que se haya generado.

El artículo vigésimo primero menciona a la Parte requerida y ésta se hará cargo de todos los gastos que se generen de los procedimientos internos, pero los gastos correspondientes a la traducción de documentos y al transporte del reclamado serán pagados por la Parte requirente.

El artículo vigésimo segundo que me parece importante su contenido lo escribiré a la letra:

“1.- Este Tratado se aplicará a los delitos especificados en el artículo dos que hayan sido cometidos ya sea antes o después de la entrada en vigor.

2.- Las solicitudes de extradición que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Tratado serán resueltas conforme a las disposiciones del tratado del veintidós de febrero de 1899 y de las convenciones adicionales sobre Extradición de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y 16 de agosto de 1939”.

El último artículo de este Tratado internacional indica cual será la fecha en la cual entrará en vigor el Tratado en cuestión, que está sujeto a ratificación y que se hará el canje pertinente de los instrumentos, y de la misma manera este instrumento abroga todos los Tratados anteriores que se hayan celebrado.

Cualquiera de las Partes contratantes podrá dar por terminado este Tratado mediante aviso que dé a la otra Parte.

Este Tratado fue elaborado en los idiomas inglés y español y rubricado por Santiago Roel del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y por Cyrus Vance por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América.

2.1.2 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

Este Tratado Internacional fue elaborado en la Ciudad de México el día 16 de marzo de 1990, siendo aprobado por el Senado el 11 de julio de 1990, entró en vigor el 21 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1991, publicado en los idiomas español, inglés y francés.

Cuenta con veintidós artículos los cuales se mencionarán en seguida:

En el artículo primero cada una de las Partes contratantes se obliga a extraditar a la otra de acuerdo a las disposiciones estipuladas en este Tratado.

En el artículo segundo menciona que se concederá la extradición por conductas internacionales de acuerdo a lo establecido en las leyes de ambas Partes y se constituya como delito punible por un término de prisión mayor a un año, tanto al momento de la comisión de un delito como al momento de extradición.

Así también, cuando la solicitud se refiera a sentencias de prisión u otra forma de privación de la libertad que haya sido impuesta por la Parte requirente, la parte de la sentencia restante por cumplir deberá ser de seis meses cuando menos.

Para tener un resultado favorable en la extradición, el delito debió de haberse cometido en territorio de la Parte requirente y en dado caso que no se haya cometido en el territorio de la Parte mencionada anteriormente, la Parte requerida debe castigar el delito en circunstancias similares; otro de los aspectos señalados es el caso de que la persona buscada sea un nacional de la Parte requirente y dicha parte tiene jurisdicción conforme a su propio derecho, para juzgar a dicha persona.

En caso de que se solicite la extradición y se refiera a una sentencia de privación de la libertad o de multa, la Parte requerida podrá conceder la extradición para la ejecución de la multa.

Un delito será extraditable no obstante que se refiera a impuestos, derechos de aduana o contribuciones de carácter puramente fiscal.

En el artículo tercero encontramos el punto en el cual al nacional de la Parte requerida no se le puede obligar para ser extraditado.

En el artículo cuarto se menciona los motivos por los cuales será negada la extradición mismos que expongo a la letra del mencionado artículo.

“La extradición no será concedida:

a) Si el delito por el cual se solicita la extradición es considerado por la Parte Requerida como un delito político o conducta conexas a tal delito. Para los propósitos de este párrafo, un delito político no incluirá un delito respecto del cual cada Parte tiene la obligación, de conformidad con un convenio multilateral internacional, de extraditar a la persona buscada o someter el caso a las autoridades competentes con el propósito de su enjuiciamiento;

b) Si hay bases substanciales para creer que una solicitud de extradición ha sido formulada con el propósito de perseguir o castigar a una persona por motivo de la raza, religión, nacionalidad o creencias políticas de esa persona o, que en las circunstancias del caso, la extradición será inconsistente con los principios de justicia fundamental

c) Si la conducta por la cual la extradición se solicita es un delito puramente militar;

d) Si la persona solicitada ha sido finalmente absuelta o condenada en el Estado Requerido por conducta que constituya el mismo delito por el cual se solicita la extradición; o

e) Si la persecución o la ejecución de la sentencia para el delito identificado en la solicitud de extradición sea impedida por prescripción o por cualquier otra razón válida conforme al derecho de la Parte Requerida”.²⁸

En el artículo quinto se menciona que la extradición puede ser rehusada si el reclamado está siendo procesado por la Parte requerida por el mismo delito de la solicitud de extradición.

En el mismo tenor, si la Parte Requerida considera se está poniendo en peligro la vida y salud de la persona que va a ser extraditada, podrá diferir la fecha en la cual había acordado con la Parte requirente.

El artículo sexto establece en el caso de ser castigado o punible el delito cometido con la pena de muerte en las leyes de la parte Requirente, y no está contemplada en la legislación de la Parte requerida, podrá rehusarse la extradición a menos de que la Parte requirente garantice que no se efectuará la pena de muerte.

El artículo séptimo menciona que solicitud de extradición y todos los documentos relativos a este procedimiento, serán transmitidos por la vía diplomática.

En el artículo octavo encontramos cuáles son los documentos que se deben presentar como apoyo a la solicitud de extradición formulada a la Parte Requerida y estos son los siguientes:

“1. Los siguientes documentos deberán presentarse en apoyo de una solicitud de extradición:

a) En todos los casos:

²⁸ Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

I) Información sobre la descripción, identidad, ubicación y nacionalidad de la persona buscada;

II) Una declaración elaborada por un funcionario público o judicial sobre la conducta constitutiva del delito por el cual se solicita la extradición, indicando el lugar y fecha de su comisión, la naturaleza del delito y las disposiciones legales que describan al delito, así como la pena aplicable. Esta declaración también deberá indicar que estas disposiciones legales -copia de las cuales deberá ser anexada- se encontraban en vigor, tanto al momento de la comisión del delito como al momento de la solicitud de extradición.

b) En el caso de una persona acusada de un delito:

I) El original o una copia certificada de la orden de aprehensión, expedida por la Parte Requirente;

II) En el caso en que el derecho de la Parte Requerida así lo exija, evidencia que justifique la consignación a juicio de la persona buscada, incluyendo evidencia para establecer su identidad;

III) Para los propósitos del párrafo 1 b) II) de este Artículo, los originales o copias certificadas de los documentos probatorios, descripciones de los hechos, declaraciones judiciales, minutas, informes, anexos o cualquier otro documento recibido, acumulado u obtenido por la Parte Requirente, serán admitidos como prueba en los tribunales de la Parte Requerida, como evidencia de los hechos que contengan o describan, siempre que una autoridad judicial competente de la Parte Requirente haya determinado que fueron obtenidos de conformidad con el derecho de la Parte Requirente.

c) En el caso de una persona buscada para el cumplimiento de una sentencia:

I) el original o copia certificada de la sentencia u otro documento que establezca la pena y sentencia a cumplirse;

II) Si una parte de la sentencia ya ha sido cumplida, una declaración de un oficial público en la que se especifique la parte de la condena que falte por cumplirse.

d) En apoyo de una solicitud de Canadá, relativa a una persona que haya sido condenada pero no sentenciada, el original o copia certificada de la orden de arresto y el original o copia certificada de un documento que establezca que la persona ha sido condenada y que una pena le será impuesta.

2. Todos los documentos presentados en apoyo de una solicitud de extradición y que aparezcan como certificados, expedidos o revisados por una autoridad judicial de la Parte requirente o hechos bajo su autoridad, deberán ser admitidos como prueba en los tribunales de la Parte Requerida, sin necesidad de ser tomados bajo juramento, protesta de decir verdad o afirmación solemne y sin protesta de la firma o del carácter oficial de la persona que aparezca que los haya firmado.

3. No se requerirá autenticación o certificación posterior de los documentos presentados en apoyo de la solicitud de extradición.

4. Cualquier traducción por la Parte Requirente de documentos presentados en apoyo de una solicitud de extradición, deberá ser admitida para todos los efectos en los procedimientos de extradición”.

En el artículo noveno se establece, en el caso de no ser suficientes los documentos entregados a la Parte requerida, como apoyo de la solicitud de extradición, ésta puede pedir información adicional en un lapso especificado por este mismo Estado.

El artículo décimo menciona: en caso de urgencia la Parte requirente puede solicitar por vía diplomática a las autoridades de la Parte requerida la detención provisional de la persona reclamada aunque no hayan presentado la solicitud de extradición.

La solicitud de detención provisional deberá incluir:

“a) Información relativa a la descripción, identificación, nacionalidad, y localización de la persona buscada;

b) Una declaración de que la solicitud de extradición será hecha subsecuentemente;

c) Nombre, fecha y lugar del delito, así como una breve descripción de los hechos del caso;

d) Una declaración que atestigüe la existencia y términos de una orden de aprehensión o una sentencia de prisión;

e) Toda aquella información, si existiera, para justificar la expedición de una orden de aprehensión si el delito extraditable hubiera sido cometido, o la persona buscada condenada, en o dentro de la jurisdicción de los tribunales de la Parte Requerida”

La Parte requerida tomará las medidas necesarias para asegurar la detención del reclamado notificándole a la Parte requirente los resultados de la solicitud.

Si después de transcurridos 60 días después de haberlo detenido no se ha recibido la solicitud de extradición ni los documentos pertinentes al caso por parte del Estado requirente, las autoridades competentes de la Parte requerida podrán ponerlo en libertad, sin embargo esto no lo exime de ser extraditado si la solicitud y documentos para la extradición son entregados posteriormente.

El artículo décimo primero nos explica cuando la persona reclamada consiente su extradición y pueda ser entregado a la Parte requirente, puede realizarse esta entrega sin ningún procedimiento formal.

En el artículo décimo segundo se menciona si la persona reclamada es solicitada por dos o más Estados, la Parte requerida decidirá a quien de ellos concederá la extradición.

Para tomar una decisión o solución por la Parte requerida para conceder la extradición a uno de estos Estados, debe de tomar en cuenta la gravedad de los delitos si las solicitudes de extradición de los Estados contemplan delitos diferentes, el tiempo y lugar donde se cometió el delito, las fechas respectivas de las solicitudes, la nacionalidad de la persona y el lugar usual de residencia del reclamado.

El artículo décimo tercero explica que en cuanto la Parte requerida haya tomado una decisión respecto a la solicitud de extradición le informará a la Parte requirente si fue negada u otorgada.

En caso de haber sido negada, la Parte requerida le informará a la Parte requirente las razones por las cuales tomó esa decisión.

Cuando la extradición se otorgue por un delito, el reclamado será entregado en el punto de partida en el territorio de la Parte requerida que resulte conveniente para ambas partes.

La Parte requirente deberá trasladar a la persona desde el territorio de la Parte requerida dentro del periodo que especifique ésta, si dentro de este lapso de tiempo la persona no ha sido trasladada, el Estado requerido podrá rehusarse de la extradición.

El artículo décimo cuarto establece en caso de estar bajo procedimiento o cumplimiento de una sentencia, la persona sujeta a extradición, en el territorio de la Parte requerida, podrá posponer su entrega hasta el término del procedimiento o cumplimiento de la sentencia.

El artículo décimo quinto menciona, cuando una persona es extraditada de conformidad con este Tratado, no deberá ser detenida, juzgada o castigada en el Estado requirente por cualquier acto u omisión cometido con anterioridad a su entrega, distinto de aquél por el cual fue extraditada, a menos que, la Parte que extraditó a la persona esté de acuerdo con ello o la persona reclamada haya tenido oportunidad de abandonar el territorio de la Parte Requirente o habiendo partido haya regresado.

En el artículo décimo sexto se especifica: el Estado en donde haya sido extraditado el reclamado, no podrá extraditar a dicha persona nuevamente a otro Estado, a menos de dar aviso a la Parte requerida y ésta esté de acuerdo.

El artículo décimo séptimo reitera que los procedimientos de detención y extradición serán regulados por las legislaciones de la Parte requerida.

El artículo décimo octavo indica que, en el caso de verse en la necesidad el extraditado de pasar por un tercer Estado, debe pedir permiso a este para poder pasar por su territorio.

El estado al cual se solicita el permiso de tránsito podrá pedir los documentos pertinentes para decidir sobre este permiso.

El artículo décimo noveno menciona que todos los documentos deben estar acompañados con su respectiva traducción en el idioma oficial de la Parte Requerida.

El artículo vigésimo estipula: los gastos de extradición serán cubiertos por la Parte en cuyo territorio se haya generado estos gastos, excepto los gastos de transporte y tránsito los cuales serán cubiertos por la Parte requirente.

En el artículo vigésimo primero se indica que la autoridad para llevar a cabo el procedimiento de extradición en caso de que la solicitud sea presentada por los Estados Unidos Mexicanos será el Attorney General (Procureur Générale) de Canadá y en caso de que la solicitud sea presentada por Canadá la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos deberá llevar los procedimientos de extradición.

El último artículo establece cuándo entrará en vigor este Tratado Internacional y que cualquiera de las partes puede dar por terminado este Tratado notificándolo por escrito a la otra Parte.

2.1.3 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Brasil.

Este Tratado Internacional celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y Brasil consta de dieciséis artículos, elaborado el 28 de Diciembre del año 1933 en la Ciudad de Río de Janeiro, asimismo el 18 de septiembre de 1935 se concluyó y firmó en la misma ciudad un Protocolo Adicional al Tratado objeto de estudio y fue publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1938.

Fue firmado por Manuel Puig Casaurac por Parte de los Estados Unidos Mexicanos, quien era Secretario de Relaciones Exteriores.

Y por parte de de Brasil el Doctor Afranio de Mello Franco, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

En el artículo primero se menciona: las Partes contratantes se obligan a entregarse mediante pedido de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos de este Tratado, así como las leyes internas de cada Parte.

El artículo segundo establece cómo se podrá conceder la extradición, esto es siempre y cuando las infracciones cometidas se contemplen como pena de un año o más en prisión en el Estado Requerido.

El artículo tercero establece que la extradición no será concedida si el Estado requerido es competente, tampoco podrá ser concedida si la persona reclamada está en proceso o ya haya sido condenada o absuelta, amnistiada o indultada en el Estado requerido.

De la misma forma no será concedida la extradición si ya ha prescrito la infracción o la pena en ambas leyes de las Partes Contratantes, tampoco cuando sea un delito político, de carácter militar contrario a una religión o de imprenta.

El artículo cuarto indica que el pedido de extradición, como lo mencionan en este Tratado, debe hacerse de forma diplomática y se acompañará de los siguientes documentos.

“a).- Tratándose de procesados: mandato de prisión o acto equivalente, expedidos, uno u otro, por juez o autoridad competentes;

b).- Tratándose de condenados: sentencia condenatoria ejecutoriada.

1º Estas piezas se adjuntarán en original o en copia auténtica y deberán contener la indicación precisa del hecho imputado, el lugar y la fecha en que el mismo fue cometido, y estar acompañadas de copias de los textos de ley aplicables en la especie, y de los relativos a las prescripciones de la acción penal o la condena.

2º Siempre que sea posible, a estos documentos se acompañarán las señas características y la fotografía de la persona reclamada, así como cualesquiera indicaciones que faciliten su identificación.

3º Las piezas justificativas del pedido de extradición vendrán acompañadas, cuando sea posible, de una traducción en la lengua del Estado requerido.

4º La remisión, por vía diplomática, del pedido de extradición, constituirá prueba suficiente sobre la autenticidad de los documentos presentados en su apoyo, los cuales, de esta forma, se considerarán legalizados.”²⁹

En el artículo quinto explica, las Partes contratantes podrán solicitar en caso de urgencia la aprehensión provisional y la aprehensión de los documentos relacionados con el delito objeto de la extradición, esto lo puede hacer por vía postal o telegráfica o por sus agentes diplomáticos o consulares, deben adjuntar a la petición, la infracción que autorice la extradición.

En caso de que el Estado requerido no reciba el pedido formal de extradición después de 90 días de haber detenido al reclamado lo podrán poner en libertad.

En el artículo sexto de este Tratado Internacional se establece que cuando ya haya sido concedida la extradición, se le debe notificar al Estado requirente pero si dentro de 80 días después de darle aviso al Estado requirente no se ha remitido a éste, se podrá poner en libertad y no podrá ser preso por el mismo delito por el cual solicitaron su extradición.

En el artículo séptimo se menciona todo lo relacionado con el delito objeto de la extradición, ya sean documentos, objetos, valores, deberán ser entregados al mismo tiempo que el inculpado al Estado requirente.

Esta entrega se efectuará aun y cuando por muerte o evasión del inculpado no se haya podido llevar a cabo la extradición, así como los documentos, objetos o valores que se hayan encontrado después.

El artículo octavo menciona: sólo se podrá extraditar a la persona reclamada, si en el caso de ser castigado el delito con pena de muerte en el Estado requirente, éste se comprometa a cambiar esa pena por la de prisión.

²⁹ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Brasil

En el artículo noveno se establece que el inculpado no será procesado por delito ajeno al motivo por el cual se aceptó la extradición, ni se va a juzgar por un delito que haya cometido antes de su extradición, a menos de que él esté de acuerdo en ser juzgado.

En el artículo décimo se explica que si el reclamado está cumpliendo una pena o está siendo procesado, la extradición se podrá llevar a cabo una vez cumplimentada la pena o concluido el proceso que se estaba llevando en su contra.

En el artículo décimo primero se menciona la manera en cómo se va actuar en caso de ser solicitado el reclamado por dos o más Estados y esto es de la siguiente manera:

“a).- Si se trata del mismo hecho, se dará preferencia al pedido del país en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;

b).- Si se trata de hechos diferentes, se dará preferencia al pedido del Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito más grave, a juicio del Estado requerido;

c).- Si se trata de hechos que el Estado requerido repute de igual gravedad, la preferencia se determinará por la prioridad del pedido”.³⁰

El Artículo décimo segundo menciona, si la persona reclamada se fugó del Estado requirente y se haya regresado al Estado requerido o tome a este Estado como tránsito, podrán detener a la persona y mediante petición diplomática regresarlo, sin llevar formalidades nuevamente.

³⁰ *Ibidem.*

El artículo décimo tercero ordena que se debe pedir permiso al Estado para que la persona extraditada pueda pasar por su territorio, y sin excusa alguna será concedido, aun y con las formalidades como se haya pedido, las personas extraditadas quedarán a resguardo de las autoridades del país de tránsito.

En caso de presentarse graves motivos de orden público podrán rehusar las Partes Contratantes el permiso para el tránsito.

En el artículo décimo cuarto se establece que en caso de solicitar a testigos y éstos sean residentes de cualquiera de las Partes Contratantes podrán citarlos de manera diplomática por medio de exhorto y deberá acompañarse con la traducción respectiva ya sea en español o en portugués según sea solicitado por México o Brasil.

El artículo décimo quinto establece la manera en cómo correrán los gastos de extradición, es decir, del momento de la petición a la entrega del inculcado, serán por cuenta del Estado Requerido y una vez entregada la persona reclamada, los gastos posteriores serán a cargo de la Parte requirente.

En caso de haber solicitado exhortos, los gastos que generen estarán a cargo de la Parte que los haya solicitado, excepto cuando se trate de periciales, médico-legales o comerciales.

El artículo décimo sexto nos indica cuándo iban a ser canjeados los instrumentos y cuándo entró en vigor, así como la forma en la cual se redactó el presente Tratado, es decir, en los idiomas español y portugués.

2.1.4 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Este Tratado de Extradición Internacional consta de veintiún artículos aprobado por el Senado según decreto publicado en el Diario Oficial el 02 de diciembre

del año 1929, el canje de los instrumentos de ratificación se efectuó el 01 de julio de 1937 y publicado en el Diario oficial el 04 de octubre del mismo año. Este Tratado fue firmado por Genaro Estrada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien fue Representante de los Estados Unidos Mexicanos y por parte de la República de Colombia, Carlos Cuevas Márquez, quien era Ministro Plenipotenciario en nuestro país, en la Ciudad de México.

En el artículo primero las Partes Contratantes se obligan a extraditar a las personas reclamadas en caso de haberse cometido un delito dentro del Territorio de la otra Parte, así como en caso de haberse cometido el delito fuera del Territorio del Estado reclamante siempre y cuando tenga jurisdicción para juzgar el delito.

El artículo segundo establece los delitos aceptados para llevar a cabo la extradición, y son los internacionales de orden común, en todos los grados pero con la condición de ser castigados por ambas leyes.

En el artículo tercero se menciona que no se concederá la extradición en caso de ser delitos por culpa, de imprenta o de orden militar; tampoco se podrá extraditar por delitos políticos. Pero el Estado requerido es el que finalmente tomará la decisión de conceder o rehusar la extradición.

El artículo cuarto explica los casos en los cuales no se se concederá la extradición y estos son los siguientes:

“a) Cuando la prueba de la delincuencia presentada por la Parte requirente no justificase, conforme a las leyes del lugar donde se encuentra el prófugo o acusado, su aprehensión y enjuiciamiento, en caso de que el delito se hubiese cometido allí.

b) Cuando el individuo reclamado esté procesado o haya sido juzgado, por el mismo delito, en el país requerido.

c) Cuando la acción penal o la pena correspondiente al delito imputado, hayan prescrito conforme a las leyes de cualquiera de los dos Estados contratantes.

d) Cuando el prófugo haya cumplido su condena.

e) Cuando el individuo reclamado sea nacional del Estado requerido, o naturalizado en él, a menos en este último caso que la naturalización sea posterior al delito por el cual se le reclama; pero cuando se niegue la extradición por esta causa, el Estado requerido queda obligado a juzgarlo de acuerdo con sus propias leyes, utilizando las pruebas que suministre el país requirente y las demás que las autoridades del requerido estimen conveniente a llegar”.³¹

El artículo quinto explica, en el caso de estar la persona reclamada bajo proceso o cumpliendo una sentencia, la extradición podrá retrasarse, pero esto no será motivo para rehusar la extradición.

El artículo séptimo indica la forma en la cual se debe solicitar al reclamado y como se debe acompañar, y a la letra dice:

“I. — La demanda de extradición se hará siempre por los agentes diplomáticos respectivos, o a falta de ellos por los funcionarios consulares de mayor categoría.

II. — Si la persona cuya extradición se pide, ha sido condenada por un delito, se acompañará al pedimento una copia de la sentencia dictada por el Tribunal, la que estará legalizada con el sello del mismo y la certificación del carácter oficial de la autoridad que lo expide, por el funcionario a quien corresponda, y el de éste por el Ministro o Cónsul de la respectiva Parte contratante.

³¹ Tratado De Extradición entre Los Estados Unidos de América y la República de Colombia

III. — Cuando el prófugo esté simplemente acusado de un delito, se acompañará al pedimento:

- a) Copia del mandamiento de prisión y de las declaraciones y demás elementos de prueba en que se funde, legalizados en la forma prevenida por la fracción anterior.
- b) Una copia auténtica del texto de la ley del país requirente que determine la pena correspondiente al delito.

IV. — Se proporcionarán en todo caso y hasta donde sea posible, la filiación del individuo reclamado y las señas particulares que puedan servir para establecer su identificación”.

En el artículo octavo, menciona después de haber cumplimentado los requisitos necesarios para llevar a cabo la extradición, se le informará al Estado requerido para que se detenga a la persona y lo presenten ante las autoridades competentes y en caso conceder la extradición se entregará al prófugo.

El artículo noveno establece que la persona extraditada no podrá ser sometida a las leyes ni tribunales de excepción, ni la pena se podrá agravar.

El artículo décimo indica que no se podrá aplicar la pena de muerte si este fuera el castigo para el delito cometido por el cual fue objeto la extradición.

El artículo décimo primero explica: en caso de ser negada la extradición, no se podrá solicitar nuevamente por el mismo delito.

En el artículo décimo segundo se indica la forma en la cual el Estado Requirente puede solicitar la aprehensión provisional de la persona reclamada y posteriormente solicitará su extradición de manera diplomática, pero no puede pasar el término de 60 días para poder tenerlo en aprehensión provisional y si el Estado requirente no ha entregado la debida forma la petición correspondiente,

lo podrán poner en libertad y no lo podrán aprender otra vez por el mismo delito.

En el artículo décimo tercero se afirma: cuando los documentos entregados para probar el delito objeto de la extradición, y estos sean insuficientes, se le entregarán al Estado que los proporcionó para subsanar las deficiencias pertinentes.

El artículo décimo cuarto indica la forma en cómo se debe tramitar y despachar la solicitud de extradición, y será de acuerdo a la legislación del Estado requerido siempre y cuando no contravenga con lo establecido en el Tratado objeto de estudio.

El artículo décimo quinto indica que todos los documentos, artículos u objetos relacionados con el caso o se hayan presentado como pruebas, serán entregados al Estado requirente aun y cuando no se haya podido llevar a cabo la extradición.

El artículo décimo sexto se explica la forma en cómo se entregará a la persona reclamada, es decir, se llevará a la persona a la frontera o embarque para ser entregado al Estado requirente. Si después de 60 días de habersele notificado al Estado requirente que la extradición ha sido concedida y no se ha hecho cargo de ella, será puesta en libertad, quien no será detenida nuevamente por el mismo motivo de la extradición.

El artículo décimo séptimo establece que los gastos originados de la extradición serán pagados por el Estado reclamante.

En el artículo décimo octavo se explica la forma en la cual se concederá la extradición de tránsito, si obtiene el permiso de un tercer Estado para pasar por

el Territorio de este, y lo anterior se podrá llevar a cabo entregando los documentos pertinentes.

En el artículo décimo noveno explica cuando la persona reclamada es pedida por más Estados, se concederá al Estado en donde se haya cometido el delito más grave y si los delitos son de la misma gravedad, será entregado al primero en haber solicitado la extradición y si se hicieron en mismo tiempo, se entregará al Estado en donde la persona sea nacional.

En el artículo vigésimo se indica que la duración del Tratado será de 10 años y si 6 meses antes de terminar este plazo no existe documento en donde se dé por finiquitado el Tratado se entenderá por renovado en un periodo igual.

Y el último artículo de este Tratado afirma cuando fue ratificado y aprobado de acuerdo a la Constitución de las Partes contratantes.

2.1.5 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.

Consta de veintiocho artículos elaborado en la Ciudad de Canberra el 22 de junio de 1990, escrito en los idiomas inglés y español, éste fue aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de diciembre de 1990 de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1991, firmado por Carlos Salinas de Gortari y Fernando Solana.

En el primer artículo se establece como lo vimos en los Tratados anteriores, que las partes se van a obligar a extraditar a las personas solicitadas para ser extraditadas.

El artículo segundo indica cuáles son los delitos aceptados para conceder la extradición y estos son los siguientes:

“1. Para los propósitos del presente Tratado, los delitos que dan lugar a la extradición son aquéllos que, independientemente de su denominación, sean

punibles según las leyes de ambas Partes con una pena no menos severa que la privación de la libertad cuyo periodo sea de cuando menos un año;

2. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona convicta de tal delito, a la que se busca para el cumplimiento de una condena de privación de libertad, se concederá la extradición sólo si le falta por cumplir por lo menos un periodo de seis meses.

3. Para los efectos del presente Artículo, para determinar si una conducta es delito según las leyes de ambas Partes, y cuando los elementos constitutivos del delito difieran, la totalidad de los actos u omisiones alegados en contra de la persona cuya extradición es solicitada, deberán ser tomados en cuenta.

4. Cuando el delito haya sido cometido fuera del territorio del Estado Requirente se concederá la extradición siempre que las leyes de la Parte Requerida dispongan el castigo por un delito que se cometa fuera de su territorio bajo circunstancias similares. Cuando las leyes de la Parte Requerida no dispongan de tal castigo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición a su discreción.

5. Se podrá conceder la extradición, según las disposiciones de este Tratado sin tomar en consideración cuándo se cometió el delito por el cual se solicita la extradición, siempre que el mismo fuera delito de conformidad con las leyes de ambas Partes al momento en que se realizaron los actos u omisiones que lo constituyan y al momento de efectuar la solicitud de extradición”.³²

El tercer artículo indica que también se concederá la extradición para los casos estipulados en las Convenciones Multilaterales de las Partes Contratantes.

³² Tratado De Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia

El artículo cuarto de este Tratado, corresponde a que se concederá la extradición por los delitos en contra de las leyes relativas a los impuestos, derechos aduanales o asuntos fiscales.

En el artículo quinto se establece que la extradición no será concedida por delitos políticos. Ni tampoco se concederá la extradición en caso de comprobarse que el objeto de la extradición sea el de castigar a causa de raza, nacionalidad, religión u opinión política ni agravarse su situación por tales motivos.

En el artículo sexto se menciona que no será otorgada la extradición por delito de orden militar.

El artículo séptimo explica las razones por las cuales no se concederá la extradición y éstas son, en caso de haber sido negada la extradición por el Estado requerido, o por haber perdonado a la persona, o por haberse concedido amnistía³³ o que haya cumplido la sentencia del delito cometido por el que solicitan su extradición.

El artículo octavo expresa que tampoco se concederá la extradición en caso de haber prescrito el procedimiento penal del delito cometido.

El artículo noveno menciona: no se concederá la extradición porque la persona solicitada se quiera llevar ante el proceso de Tribunales extraordinarios o especial en el Estado requirente ni la ejecución de la sentencia en estos mismos Tribunales.

En el artículo décimo se indica que no se puede obligar a las Partes contratantes para extraditar a sus nacionales. Si una de las Partes niega extraditar a su nacional deberá someter el caso a autoridades competentes.

³³ Proviene de la palabra griega “amnesia”, es una medida tomada por el legislador, que tiene por efecto extinguir la acción penal y suprimir una pena ya pronunciada. GONZALEZ ARISTIZABAL, Catalina, Elementos Jurídicos para la Reinserción y la Paz, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad e Ciencias Jurídicas, Bogotá, 2001, p. 8.

El artículo décimo primero menciona, en el supuesto caso de ser el Estado requirente competente por el delito por el cual se quiere extraditar a la persona, puede negar la extradición.

En el artículo décimo segundo se explica: si a la persona reclamada se le hubiere condenado en rebeldía, no se concederá la extradición excepto si la Parte requirente garantice la defensa de la persona y tenga los derechos correspondientes por las leyes.

El artículo décimo tercero indica que si el delito por el cual se está solicitando la extradición, es punible con la pena capital, sólo se concederá al Estado requirente si garantiza imponer otra pena.

En el artículo décimo cuarto se indican los casos en los cuales la extradición podría ser negada como a continuación se expone.

“a) Si el delito por el cual se solicita la extradición es de aquellos cuya pena es del tipo a que se refiere el Artículo 7 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; o

b) En casos excepcionales, si la Parte Requerida, tomando en cuenta la naturaleza de la ofensa y el interés de la Parte Requirente, estima que por las circunstancias personales de la persona reclamada, la extradición sería totalmente incompatible con consideraciones humanitarias”.

El artículo décimo quinto explica la forma en la cual se deberá hacer la solicitud de extradición, es decir, se debe elaborar por escrito y se entregará de manera diplomática, todos los documentos acompañados a la solicitud, los cuales deben legalizarse.

La forma de legalizarse estos documentos, en caso de ser enviada la solicitud por los Estados Unidos Mexicanos será cuando en el documento aparezca

firmado o certificado por la autoridad judicial correspondiente y que contenga el sello oficial de los Estados Unidos Mexicanos.

Y en caso de ser enviada la solicitud por Australia, de la misma manera deberá estar certificada por una autoridad judicial competente de Australia y el documento será legalizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia y por la Representación Diplomática o Consular Mexicana acreditada en Australia.

El artículo décimo sexto establece:

“1. Con la solicitud de extradición se enviarán los siguientes documentos acompañados de una traducción en el idioma del Estado requerido:

a) Una declaración de los actos u omisiones por los cuales la extradición se solicita, indicando en la forma más exacta posible el tiempo y lugar de su realización y su tipificación legal;

b) Original o copia certificada de sentencia condenatoria, orden de aprehensión, auto de formal prisión, o cualquier otra resolución judicial que tenga la misma fuerza, según las leyes de la Parte Requirente, y que autorice la detención de una persona, y de la que se desprenda la existencia del delito y los indicios racionales de su comisión por el reclamado;

c) Una declaración de los fundamentos de las disposiciones legales relativas al delito o delitos de que se trate, penas correspondientes y plazos de prescripción;

d) Datos que permitan establecer la identidad y la nacionalidad del individuo reclamado y siempre que sea posible, los conducentes a su localización; y

e) Cuando una persona ha sido condenada, una declaración de que se trata de imponer dicha sentencia o cuando una sentencia ha sido impuesta, la duración de dicha sentencia, el hecho de que sea inmediatamente ejecutable y, en caso de que sea aplicable, el periodo que falte por cumplir.

2. En base a lo permitido por las leyes de la Parte Requerida, la extradición de una persona podrá ser otorgada de acuerdo con las disposiciones de este Tratado, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos de este Artículo, siempre y cuando la persona requerida consienta en que se expida una orden para su extradición”.

En el artículo décimo séptimo se establece que en el caso de ser insuficientes los documentos acompañados con la solicitud de extradición, el Estado de la parte requerida podrá pedirle al Estado requirente subsanar estos documentos.

El artículo décimo octavo explica que no podrá ser juzgada la persona detenida en el Estado requirente por delito diferente del delito motivo por el cual se concedió la extradición ni podrá ser extraditada la persona a un tercer Estado por ese motivo, ni por un delito cometido antes de que se extraditara excepto cuando:

“a) La persona haya abandonado el territorio del Estado Requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él;

b) La persona no haya abandonado el territorio del Estado Requirente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que haya estado en libertad de hacerlo; o

c) La Parte Requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado. La solicitud para el consentimiento de la Parte Requerida en base a lo establecido en el presente Artículo se acompañará de los documentos mencionados en el Artículo 16”.

El artículo décimo noveno indica el Estado requirente puede solicitar detención provisional en caso de urgencia, lo hará de manera diplomática y esa solicitud contendrá la descripción de la persona, también debe contener una declaración de que se solicitará la extradición de la persona posteriormente, la declaración sobre el delito y castigo que deba imponerse, y el resumen de los hechos donde compruebe que se cometió el delito.

Al recibir esta solicitud de detención provisional deberán tomarse las medidas pertinentes para detener a la persona solicitada.

Si después de 60 días el Estado requirente no ha enviado la petición de extradición, la persona puede ser liberada, sin embargo no por este hecho se impedirá la extradición de la persona reclamada.

En el artículo vigésimo se establece que en caso de que la persona reclamada sea solicitada por más Estados, quien decidirá a qué Estado se va a extraditar es la Parte requerida, tomando en cuenta la gravedad del delito así como los Tratados celebrados entre la Parte requerida y los diversos Estados que lo están solicitando, se verá el lugar en el que fue cometido el delito, las fechas en que fueron enviadas las solicitudes y la nacionalidad de la persona.

En el artículo vigésimo primero se indica la forma en la cual se va a hacer la entrega de la persona extraditada, primero el Estado requerido le informará al requirente vía diplomática cuál fue su decisión respecto a la extradición, si le fue negada la extradición se expresará los motivos por los cuales se llegó a esta decisión.

En caso contrario se informa a la Parte requirente y deberá trasladar a la persona reclamada en un término de 60 días después del aviso de que se concedió la extradición y en caso de no ser respetado este término, la persona puede quedar puesta en libertad.

El artículo vigésimo segundo establece que se podrá diferir la entrega de la persona reclamada en caso de poner en peligro su vida, ya sea por salud o en caso de estar cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida.

El artículo vigésimo tercero indica que deberán de ser entregados los documentos acompañados con la solicitud de extradición a la parte requirente, aun y cuando no se haya llevado a cabo la extradición.

El artículo vigésimo cuarto explica que se podrá pedir permiso a un tercer Estado para poder pasar por ahí el extraditado, los gastos efectuados de ello los pagará el Estado requirente al Estado de tránsito y éste velará por la seguridad de la persona reclamada mientras esté en su territorio.

En el artículo vigésimo quinto se expresa que no cambiará absolutamente en nada este Tratado a lo celebrado en los Tratados Multilaterales.

El artículo vigésimo sexto establece: se impondrán las leyes de cada parte en caso de que existan lagunas del procedimiento de extradición y no se estipule en este Tratado.

El artículo vigésimo séptimo establece que los gastos serán sufragados por la Parte requerida cuando se lleven a cabo en su territorio excepto los de traslado que los pagará el Estado requirente.

2.2 REGULACIÓN A NIVEL NACIONAL.

Como vimos en el subtítulo anterior, existen normas de carácter internacional, las cuales se tomarán en cuenta para el procedimiento de extradición y son Tratados que se deben respetar por las Partes Contratantes, pero estos Tratados deben de respetar las Legislaciones internas por ser las leyes que rigen a cada país, en este caso en particular de México y no se deben de contraponer a ellas, las cuales se mencionarán a continuación.

2.2.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta, como todos sabemos, es la Ley Suprema de nuestro País, por ser la base de todas las normas internas del país y ninguna de estas normas se debe contraponer a los artículos que se contemplan en la Constitución, con un Tratado Internacional o con una Ley Interna, todos estos deben ir de la mano para dar un mejor funcionamiento o en caso de que una de las Leyes antes mencionadas no contemple diversos aspectos, podamos estudiar otra y de esta manera no existan lagunas en los procesos que estemos analizando.

De acuerdo con nuestra Carta Magna somos una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos, pero nuestra Constitución no fue desde un principio de esta manera, y se mencionarán algunas de las Constituciones que fueron antecesoras a la que hoy nos rige.

La primera de ellas fue la *Constitución de Apatzingán*, y su base fueron los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón en donde establece que se es libre de España, se dio el decreto en Michoacán y se le conoció como “Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana” el día 22 de octubre de 1814, si bien es cierto esta Constitución no entró en vigor pero es importante mencionarla por contemplarse en ella nuevas ideas para la nación mexicana.

Más adelante se establece la primera *Constitución en 1824* donde por primera vez se dejó a un lado toda legislación extranjera y se adopta una República Federal.

Siendo Presidente Santa Anna se promulgaron *Las Siete Leyes* en 1835 y fueron pieza fundamental para elaborar posteriormente *Las Bases Orgánicas de la República Mexicana* en donde se buscaba un gobierno centralista.

Llega la *Constitución de 1857* con la Reforma liberal de Benito Juárez. Fue un elemento jurídico fundamental en la defensa ante la invasión francesa y el

imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plena tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigor hasta 1917.

Después empieza la Revolución Mexicana de 1910 y dio como resultado la *Constitución de 1917* que es la que actualmente nos rige y en ella se menciona que para todos los mexicanos se debe respetar su raza, credo, condición social y política, se establecieron las garantías individuales y se reconocen los derechos sociales, el derecho a la educación, que la enseñanza debe ser laica y gratuita, se reconoce la libertad de expresión.

Se decretó la no reelección y se ratificó el sistema de elecciones directas; se suprimió la Vicepresidencia, se creó el municipio libre y estableció un ordenamiento agrario para la propiedad de la tierra, se permite el voto a las mujeres (1953), se concedió la ciudadanía de los mexicanos mayores de 18 años (1970), etcétera.

Se tomarán en cuenta algunos de los artículos relacionados con el proceso de extradición y comenzaremos con el artículo primero de nuestra Carta Magna y en este se menciona que en los Estados Unidos Mexicanos está prohibida la esclavitud y queda prohibida toda discriminación, por este motivo en los Tratados celebrados con México no se permite la extradición de esclavos ni el objeto de la petición sea por motivo de alguna discriminación.

En el artículo cuarto se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, lo que conlleva a la no discriminación como se mencionaba anteriormente.

En el artículo trece se menciona que nadie puede ser juzgado por tribunales o leyes especiales, como en su momento se mencionó al analizar en el capítulo anterior, los Tratados Internacionales.

En el artículo quince de la Constitución Política se establece que no se podrán celebrar Tratados para extraditar a los reos políticos, ni las personas con condición de esclavos, ni algún otro Tratado o Convenio el cual viole las garantías individuales y derechos establecidos por la Ley Suprema.

En el artículo dieciséis se establecen los requisitos para poder solicitar la orden de aprehensión, es decir, la debe ordenar la autoridad judicial y se pueda comprobar efectivamente se haya cometido un delito.

El artículo diecisiete, de nuestra Carta Magna, establece: toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo su resolución de manera pronta, completa e imparcial, el contenido de este artículo, es el objeto de la presente investigación.

El artículo dieciocho indica: los reos de nacionalidad mexicana, y las personas requeridas que se encuentren purgando una pena en otro país podrán solicitarlos para que puedan ser trasladados, y los extranjeros también podrán ser solicitados para trasladarlos de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados.

El artículo diecinueve establece que cuando la persona esta detenida, se le debe dar un buen trato ya que si se presenta algún tipo de abuso, serán sancionados por las autoridades.

El artículo veinte indica las garantías de todo inculpado, como por ejemplo: saber quien lo acusa y de que lo están acusando, tiene derecho a presentar todo tipo de prueba, se le facilitarán los datos para poder solicitar su defensa.

El artículo veintidós es muy importante, en él se dice está estrictamente prohibida la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, como lo señalaba en los Tratados, en caso de ser el delito motivo de la Extradición castigado con pena de muerte, no se iba a conceder la extradición de esta persona, a menos de garantizar por parte del Estado requirente otras medidas para sancionar este delito.

También el artículo veintitrés es de suma importancia y este indica: nadie debe de ser juzgado dos veces por el mismo delito.

El artículo treinta establece los requisitos para ser de nacionalidad mexicana, es decir, quien reúna los requisitos de este artículo no podrá ser extraditado, a menos de que la autoridad competente lo considere y estudie de tal manera, para autorizar la extradición, pero la regla general de los Tratados Internacionales celebrados con diferentes países es no autorizar extraditar a sus nacionales.

El artículo cuarenta y dos menciona cómo está integrado el territorio nacional, y éste se relaciona con la extradición, en cuanto a si la persona requerida se encuentra en alguno de estos sitios como el espacio aéreo, las islas o cualquier parte del territorio, en este caso mexicano, puede pedirse a la persona para poderse extraditar y como en su misma fracción sexta indica que también se considera parte del territorio:

“VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional”³⁴.

El artículo setenta y seis establece que el Senado aprobará los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas celebrados con el Ejecutivo de la Unión. Es importante este artículo por ser el fundamento de la aprobación de los Tratados celebrados en nuestro Estado.

El Artículo ochenta y nueve expresa las facultades y obligaciones del Presidente de la República y en la fracción X explica cómo se pueden celebrar los Tratados Internacionales aprobados por el Senado. Asimismo observará la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, es decir que exista una cooperación internacional la cual verifique que exista una buena relación entre los Estados.

En el artículo noventa y cuatro se habla de la forma de interpretación de las leyes, reglamentos federales y Tratados Internacionales celebrados por México

³⁴ CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 152ª edición, México, 2006, artículo 42.

e indica los términos en donde será obligatoria la Jurisprudencia elaborada por el Tribunal del Poder judicial de la Federación sobre el análisis de las legislaciones mencionadas anteriormente.

El artículo ciento dos de Nuestra Ley Suprema, en su segundo párrafo, ordena que la justicia debe ser pronta y expedita, y como lo mencionamos anteriormente, cuando vimos el artículo diecisiete de esta misma Ley, es el motivo por el cual se presenta el trabajo, por no respetarse este precepto al momento de aceptar o de negar la extradición de la persona reclamada, aquí mismo se menciona que quien va a estar encargado de solicitar las órdenes de aprehensión y buscar pruebas es el Ministerio Público, con las cuales se va a acreditar que efectivamente se cometió el delito.

El mismo artículo pero en su inciso B indica el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos para respetar estos mismos.

El artículo ciento siete es importante por ser la base del juicio de amparo y este es el único recurso para interponer ante la decisión del Estado requerido.

El artículo ciento diecinueve, ordena que las extradiciones sean tramitadas por el Ejecutivo Federal y le va a ayudar la autoridad judicial basándose en los Tratados celebrados, así como adecuándose a los artículos de la Constitución, por ser la Ley Suprema y podrán detener a la persona hasta por sesenta días.

El artículo ciento treinta y tres establece la Supremacía de la Constitución Mexicana es decir, ninguna otra Ley, Tratado o diferentes normas, podrán pasar por encima de la Constitución por ese motivo tiene el carácter de suprema.

La mayoría de los artículos mencionados, ya eran familiares por estarlos usando de manera cotidiana a lo largo del trabajo en cuestión, por estar todos los Tratados íntimamente relacionados con la Constitución.

2.2.2 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esta Ley se plasman las funciones del Poder Judicial, como por ejemplo dar solución a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión sobre constitucionalidad de leyes federales o de Tratados Internacionales, tema fundamental del presente trabajo de estudio, y por ese motivo se consideró hablar sobre esta Ley, debido a la ayuda brindada por el Poder Judicial al momento de llevar a cabo el procedimiento de extradición.

Como se mencionó en el subtema anterior, todo debe emanar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ya que es así, en el Título III capítulo IV artículo noventa y cuatro, menciona las funciones del Poder Judicial y que este es un Poder autónomo y su función primordial es resguardar las garantías constitucionales y las solución de controversias.

En el artículo diez de la Ley objeto de estudio en este momento se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien conocerá funcionando en Pleno, del Recurso de Revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito cuando se presente un problema de constitucionalidad de normas generales si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un Tratado Internacional.

El artículo treinta y siete de esta Ley establece que serán competentes los Tribunales Colegiados de Circuito en cuanto al Recurso de Revisión contra las sentencias pronunciadas en audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un Gobierno Extranjero.

El artículo cincuenta de esta Ley es de suma importancia y menciona que los Jueces Federales son los que van a conocer de los delitos de orden federal y estos son:

- “a)** Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b)** Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal Federal;
- c)** Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d)** Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e)** Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f)** Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g)** Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h)** Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i)** Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
- j)** Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
- k)** Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;
- l)** Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
- m)** Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional”.³⁵

³⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

En este mismo artículo se menciona que conocerá sobre los procedimientos de extradición excepto cuando en el Tratado Internacional estipule otra cosa.

Este es el artículo fundamental de esta Ley el cual indica que el Poder Judicial de la Federación también va a ayudar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los diversos procedimientos de extradición.

2.2.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Es importante el análisis de esta Ley, debido a la ayuda de la Procuraduría General de la República al momento de hacer la captura de la persona reclamada y llega a resguardar e incluso investigar sobre el asunto en el cual se esté trabajando.

De esta manera se comienza con el artículo cuarto y aquí se establece que el encargado de investigar y perseguir los delitos de orden federal es el Ministerio Público, asimismo el artículo pero en el inciso g) indica que debe tomar conocimiento de las detenciones que se hagan en flagrancia o en caso de urgencia para llevar el registro correspondiente de las mismas.

El Ministerio Público también podrá intervenir en las controversias en donde son parte los diplomáticos o cónsules cuando se trate de un procedimiento penal procederá en cumplimiento estricto observando las disposiciones de los Tratados Internacionales.

En las extradiciones podrá intervenir en la entrega o traslado de la persona extraditada en los términos de las disposiciones aplicables.

Se debe promover la pronta, expedita y debida impartición de justicia.

En el artículo cinco en su fracción IV, corresponde a la Procuraduría General de la República debe promover la celebración de Tratados Internacionales y vigilar su cumplimiento con la ayuda de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el artículo se sexto mencionan las atribuciones del Procurador General de la República y una de esas funciones es presentar al Ejecutivo Federal propuestas de Tratados Internacionales con la ayuda de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

También se le atribuye la celebración de convenios, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales.

El artículo sesenta y tres establece: los Agentes del Ministerio Público deben conducirse adecuadamente y de acuerdo a sus funciones debe demostrar honradez, imparcialidad, legalidad, disciplina y respeto sobre los derechos humanos, una de sus fracciones es la siguiente:

“**III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo,”³⁶

Estos son los artículos relacionados con el tema de la extradición, como la Procuraduría General de la República ayuda en este procedimiento y siempre respetando a la persona y lo ya establecido en los Tratados y legislaciones de cada Estado.

2.2.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Esto, como su nombre lo indica está relacionado con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y va a establecer la organización y el funcionamiento de la misma y así tenemos los siguientes artículos relacionados con el tema que nos compete.

³⁶ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

El artículo cuatro menciona la existencia de los Directores Generales de extradiciones y asistencia jurídica y estos son agentes del Ministerio Público de la Federación.

El artículo doce establece cuales serán las facultades de cada órgano, y una de ellas es la facultad de formular propuestas para lograr la cooperación con diverso organismos públicos sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para consolidar las funciones de su responsabilidad.

El artículo trece indica las facultades propias del Subprocurador, como son el participar en coordinación con las unidades administrativas para formular iniciativas de ley y tratados para ser relacionados con los asuntos pertinentes a su competencia.

En el artículo veinticinco se establece cuáles son las facultades del Titular de la Coordinación de asuntos Internacionales y Agregadurías.

El artículo treinta y cinco menciona las facultades del Director General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, así como intervenir en los casos de extradición internacional conforme lo establecido en las distintas legislaciones sobre este tema.

Ayudar a las unidades administrativas de la Procuraduría a localizar a los prófugos en el extranjero.

Realizar el estudio pertinente de la legislación extranjera en las materias de penal y procesal penal así como los instrumentos jurídicos internacionales en materia de extradición para lograr exitosamente dicho procedimiento.

Establecer canales de comunicación y mecanismos de concentración con las distintas autoridades para la extradición internacional.

Intervenir en el cumplimiento de acuerdos y Tratados Internacionales en donde se establece todo lo relacionado con la Procuraduría General de la República.

Ayudar a la práctica de diligencias así como obtener la información en el extranjero.

En el artículo treinta y seis se indican las facultades del Director General de Cooperación Internacional, el debe coordinar a las autoridades competentes, promover la celebración de Tratados así como la impartición de justicia, la extradición, la devolución internacional de los bienes.

Coordinar con las unidades administrativas en las reuniones internacionales de los temas competentes a la Procuraduría.

Elaborar estrategias pertinentes para asegurar las unidades administrativas se sujeten a las normas establecidas por el Procurador en materia internacional.

Establecer canales de comunicación y mecanismos de concentración con las distintas autoridades para la cooperación internacional.

En el artículo sesenta y cuatro se establecen las facultades del Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, podrá establecer la coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías canales de comunicación.

Llevar a cabo los procedimientos pertinentes para el intercambio de información policial internacional y esta misma sea procesada para lograr la ubicación y aseguramiento del territorio nacional de personas con detención para extradición.

Establecer canales de comunicación y mecanismos de concentración con las distintas autoridades para la cooperación internacional.

Va a coordinar todas las funciones del Procurador con relación al sistema internacional.

En el artículo ochenta y dos se establecen son facultades del Agregado, fungir como representante de la Procuraduría frente a las autoridades extranjeras, va a ayudar a las direcciones Generales de Extradiciones y Asistencia Jurídica y

de Cooperación Internacional, recopila la información relacionada con la seguridad pública.

De la misma manera como en las legislaciones anteriores, se busca una mejor convivencia entre Estados para llegar a una mejor solución sobre los asuntos de extradición.

2.2.5 Ley de Extradición Internacional.

La Ley de Extradición Internacional consta de treinta y siete artículos en los cuales podemos observar los diferentes requisitos, procedimientos y características de la figura jurídica de la cual se está estudiando.

Esta legislación es muy importante por ser la base en la cual vamos a tomar en cuenta para todo lo referente al procedimiento de extradición.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975 y entró en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, cuando se encontraba en la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez.

En su artículo primero nos indica esta Ley que es de orden público y de carácter federal, tiene por objeto determinar los casos y condiciones para entregar al individuo o acusados en caso de no existir Tratado Internacional.

Se tomarán en cuenta los procedimientos mencionados en esta Ley para los trámites y resoluciones de cualquier caso de extradición.

Las extradiciones solicitadas por el Gobierno Mexicano a los diferentes Estados se regirán por los Tratados Internacionales celebrados entre las Partes y en caso de no tenerlos se basarán en la Ley del presente análisis.

Los trámites necesarios se llevarán a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Procuraduría General de la República.

La Ley de Extradición Internacional en su artículo cuarto hacía referencia al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, así como todo lo relacionado con las leyes penales.

En cuanto a los delitos dolosos indica esta Ley en su artículo sexto, deben ser punibles los delitos cometidos en los dos Estados con pena de prisión y cuyo término medio aritmético sea por lo menos de un año y no se encuentren previstos en las excepciones de esta Ley.

En el artículo séptimo indica que no se concederá extradición cuando el reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando ya haya cumplido su condena; falte querrela de parte legítima si conforme a la Ley Penal Mexicana este consta como requisito; haya prescrito la acción o la pena conforme a la Ley Penal Mexicana o del Estado Solicitante y el delito haya sido cometido dentro del ámbito de jurisdicción de los tribunales de la República.

En el artículo octavo establece que no se concederá la extradición en el caso de que en el Estado Solicitante la persona pudiera ser objeto de persecución política de dicho estado, o que haya tenido la condición de esclavo, de igual manera, no se concederá la extradición si el delito es del fuero militar.

En esta Ley también se menciona que exigirá el Estado Mexicano, para el trámite de la petición, se comprometa el Estado requirente a otorgar reciprocidad al Gobierno mexicano, esto es, no llevarán proceso por delitos cometidos con anterioridad, el extraditado será juzgado ante tribunales competentes, será oído en defensa, no se impondrá la pena de muerte, se le entregará al Gobierno mexicano una copia auténtica de la resolución ejecutoriada pronunciada en el proceso.

El artículo doce de esta Ley es de importante mención y por lo mismo se transcribe a la letra y el cual establece:

“Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuere procedente, se entregará el acusado:

- I.-** Al que lo reclame en virtud de un tratado;
- II.-** Cuando varios Estados invoquen tratados, a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;
- III.-** Cuando concurren dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa de delito que merezca pena más grave; y
- IV.-** En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.³⁷

Cabe mencionar que ningún mexicano podrá ser entregado a algún Estado extranjero excepto cuando el Ejecutivo lo estime pertinente.

A partir del artículo dieciséis al artículo treinta y siete se encuentra la forma en cómo se debe de llevar a cabo el procedimiento de extradición, de esta manera se hacen las siguientes anotaciones.

Es importante sobresaltar los incisos que deben contener los diferentes documentos o peticiones que se hagan para la extradición, esto se encuentra en el artículo dieciséis, el cual indica lo siguiente:

“La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado solicitante, deberán contener:

- I.-** La expresión del delito por el que se pide la extradición;
- II.** La prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado por los Tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada;
- III.-** Las manifestaciones a que se refiere el artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.

³⁷ Ley de Extradición Internacional

IV.- La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;

V.- El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado; y

VI.- Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

Los documentos señalados en este artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los artículos posteriores indican si es necesario solicitar medidas precautorias se puede hacer, pero se tiene 60 días para enviar la petición de extradición; si no sucede esto se dejará en libertad a la persona reclamada.

En caso de haberse mandado su solicitud se analizará, y la Secretaría de Relaciones Exteriores remitirá al Procurador General de la República quien promoverá al Juez de Distrito, el auto mandando cumplir con la requisitoria para hacer su detención.

Si se considera que la petición requiere de más elementos, se le informará al Estado requirente para subsanarla.

Existe un término para el ofrecimiento de pruebas en donde con ellas se va a demostrar que efectivamente se cometió el delito, tiene tres días para oponer excepciones y el Juez de Distrito tendrá cinco días para informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica y después de este tiempo la Secretaría tiene veinte días para resolver si la concede o no.

Se puede solicitar el juicio de amparo que es el único recurso con el que se puede impugnar la resolución emitida.

La entrega de la persona solicitada será efectuada por la Procuraduría General de la República.

Como vemos van de la mano tanto los Tratados Internacionales como la Legislación interna y todo se basa en una Ley suprema, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y por este motivo parece repetitivo el estudio de estas leyes.

CAPÍTULO TERCERO

LA IMPORTANCIA JURÍDICA DEL RESPETO A LOS TÉRMINOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

En este capítulo, tomaremos en cuenta todo lo hablado en el transcurso de esta investigación, así como lo vimos en los primeros capítulos y hablamos de su origen, que es la extradición, cuál es su clasificación y sobre todo lo más importante para el presente trabajo, el procedimiento de extradición en cuanto a sus términos, ya que al no cumplimentarse los mismos, se está cayendo en violaciones, y como lo establece nuestra ley suprema, se debe dar una justicia pronta y expedita, misma que al no cumplir con lo establecido por las leyes ya existentes, se están violentando los Derechos Humanos de cada persona extraditada y esto no debería ocurrir, debido a que nos estaríamos contraponiendo a lo establecido por la Constitución.

Todos los bienes jurídicos deben girar en torno a una persona, por lo tanto, cuando se toca el tema de bienes jurídicos internacionales, es necesario buscar en las normas internacionales, las disposiciones referidas a los individuos, por lo tanto los bienes jurídico-penales de orden internacional³⁸ se refiere a los Derechos Humanos, y a que éstos son las únicas normas de Derecho Internacional que se ocupan directamente de los Individuos, es por ello que es de vital importancia, que tanto las normas nacionales, como las internacionales

³⁸ DONDÉ MATUTE, Javier, Los Tipos Penales en el Ámbito Internacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, p. 4

deben dar un cumplimiento estricto para que el resguardo de los Derechos Humanos de cada persona, se cumpla en su amplitud de la norma establecida.

Primero que nada, debemos hablar de la importancia de la impartición de justicia pronta y expedita, tal y como lo mencionan los artículos 17 y 102 de la Constitución Mexicana, como lo hemos mencionado tan repetidamente en este trabajo de investigación, es decir, debemos explicar primeramente qué es lo que significa este concepto.

Así tenemos en primer lugar, que la justicia pronta, es aquella que desde el primer momento en que inicie un procedimiento, se analizará y estudiará para respetar y seguir los términos ya establecidos, tanto en las legislaciones nacionales como en las internacionales.

Por otro lado, la justicia expedita, es que en el preciso momento en que se inicie ese procedimiento o asunto a tratar, los Tribunales estén disponibles para actuar y cumplimentar los plazos y términos fijados por las leyes.

Si estos dos aspectos fundamentales para la impartición de justicia, no se respetan por nuestras autoridades, entonces estaremos en presencia de las violaciones de los derechos humanos.

Tal y como bien lo establece la jurisprudencia penal que a continuación se señalará, debido que en esta establece que si se llegara a violentar las garantías del individuo se podrá impugnar mediante Juicio de Amparo, así como que la persona extraditada tenga la adecuada defensa mediante el cumplimiento de las formalidades, y los Tribunales deben estar de forma expedita para llevar a cabo este proceso. La tesis a la letra dice:

No. Registro: 170,320

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Penal

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Tesis: P./J. 23/2008

Página: 6

EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El citado precepto, al establecer que la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores por la que concede la extradición sólo será impugnable mediante el juicio de amparo, no viola la garantía de audiencia derivada del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que aquélla no conlleva la obligación de establecer más de una instancia, sino la de que el gobernado tenga una adecuada defensa mediante el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a la jurisprudencia P./J. 47/95 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que dada la finalidad del procedimiento de extradición seguido en forma de juicio, su desahogo debe ser expedito; además, si sólo se establece la procedencia del juicio de amparo es porque a través de este medio extraordinario de control constitucional el gobernado puede reclamar la violación a sus garantías individuales.

Amparo en revisión 1267/2003. Marco Antonio García López. 16 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo en revisión 1303/2003. Antonio Derás González y Susana Aragón Lugo. 21 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo en revisión 724/2004. Bernardino Carrión Vázquez. 21 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto.

Amparo en revisión 1796/2004. Rubén Hernández Martínez o Rubén Martínez Hernández. 21 de febrero de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Amparo en revisión 1375/2005. Héctor Miguel Aguirre Soto. 27 de febrero de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 23/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Nota: La tesis P./J. 47/95 citada, aparece publicada con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO." en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.³⁹

3.1 EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LA NORMA DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Como se ha comentado a lo largo de este trabajo, es importante se respeten las normas de extradición internacionales por las autoridades de los distintos Estados, si esto no sucede, se estarían violentando las garantías de las personas extraditadas, ya que el objetivo principal de la extradición es agilizar el castigo de la persona que haya cometido algún delito en otro territorio ajeno al suyo.

Sin embargo, esto no sucede así, por no ser respetados los términos establecidos en los Tratados correspondientes por las autoridades y esto es un tema delicado de tratar por estarse contraponiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como quedó establecido en el trabajo, los Tratados celebrados toman su base en la Carta Magna, debido a esto se convierte en un deber respetar lo establecido en el Tratado ya que éste fue analizado y ratificado por los Estados participantes para de esta manera no exista ningún pretexto para no respetarlo.

La misma extradición es una institución jurídica y es consecuencia o resultado de un Tratado entre los países que se celebró, de esta manera al momento de ser ratificado el tratado, las partes están de acuerdo en respetarlo, acción que no está sucediendo, por no ser respetado por las autoridades, ni están respetando lo que en los Tratados Internacionales se estableció, ya que estos, se inventaron para resguardar los Derechos Humanos de cada individuo.

³⁹SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA NOVENA ÉPOCA, Tomo XXVII, Febrero 2008, página 6, EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Al estar presentándose estos acontecimientos se están violentando garantías y derechos de la persona requeridas y como vimos en los casos prácticos hay ocasiones en las cuales las personas están detenidas sin una solución a su caso y no se les está cumpliendo con la justicia pronta y expedita, entonces sería recomendable en el momento de emitir la petición de extradición, se respetara la norma de extradición y la autoridad verificará perfectamente las pruebas existentes en su poder para comprobar el delito y, de esta manera, no lo previnieran para subsanar los requisitos ya estipulados en el Tratado y todo el procedimiento avance de manera más eficaz y resulte bajo los términos ya establecidos en los Tratados.

A lo largo de los años, los Estados, en el ejercicio de su Soberanía⁴⁰, han adoptado una serie de instrumentos Internacionales que se han convertido en base de un sistema de promoción y protección de los derechos humanos.

Estos son los pilares básicos sobre los cuales se origina el mecanismo de emancipación del ser humano en su propio estado, como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotado de plena capacidad jurídica internacional, ya que la protección de estos Derechos Humanos no deben agotarse por el hecho de que los Individuos no se encuentren en su Estado.

La atención dedicada sobre estos temas hasta el presente, ha sido sorprendentemente insatisfactoria, a nuestro modo de ver, dejando un poco estancado el estado de la protección internacional de los Derechos Humanos. Debido a que diferentes autoridades de los diversos Estados participantes en los Tratados de Extradición no han resguardado ese derecho tan importante

⁴⁰ Se refiere al uso del *poder* de mando del control político que se ejerce en distintas formas de asociación humana y que implica la existencia de algún tipo de gobierno independiente que se apoya en la racionalización jurídica del *poder*. La *soberanía* incorpora la noción de *legitimidad* en oposición al uso arbitrario del *poder* por parte de los actores que se amparan en la fuerza y en la coerción para imponerse sobre los demás. Implica entonces la transformación de la fuerza en *poder* legítimo. El paso del *poder* de hecho al *poder* de derecho

que nos ocupa, como lo es el estricto respeto de los términos establecidos en los Tratados Internacionales, anteriormente mencionados.

Debemos recordar el objetivo de la figura de extradición, que es y se basa en la cooperación bilateral en la lucha contra el crimen y la impunidad del delito, pero si no se respetan las normas presentadas en los Tratados ratificados por los Estados, se entraría nuevamente en la violación de los Derechos Humanos de las personas en proceso de extradición.

Es evidente que analizando todo lo comentado en el presente subtema, debemos respetar las normas establecidas en los Tratados Internacionales y cambiar desde raíz la forma en cómo actúa el sistema judicial, con la finalidad de realmente defender los derechos de los extraditados en sobremanera, para no cometer más injusticias.

Todos los Tratados Internacionales, contemplan los términos o reglas que se deben llevar a cabo en el procedimiento de extradición, la forma en que se debe resguardar el trato hacia la persona extraditada y los Tratados tienen una importancia tal, ya que son de la misma jerarquía a la de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ha llegado a manejar la supuesta ineficacia de los Tratados Internacionales que se han elaborado entre los Estados, pero si bien es cierto, se dice ineficaz, pero no justamente porque los Tratados estén mal elaborados, sino porque no se respetan por las autoridades como bien veremos en los subtemas posteriores y estos Tratados se hicieron para el debido resguardo de las garantías individuales de los extraditados, para que en el proceso se les trate como personas, aun y cuando hayan cometido un delito.

Si bien es cierto se elaboran estos Tratados para la entrega principalmente de la persona requerida, y esto es lo que va a impulsar a los Estados a iniciar una

tramitación, que se ha de conducir al término del procedimiento, y se tiene que verificar una serie de formas, fechas, distintos lugares, donde se ha de garantizar esa entrega en los términos y protocolos establecidos y aquí es donde nace el deseo por salvaguardar a la persona requerida.

Para llevar a cabo estas normas, cada Estado debe ver de manera objetiva los trámites que le corresponde hacer y de esta manera dar una mayor celeridad procesal a la extradición y comenzar a estudiar el asunto a tratar, de esta misma manera tenemos que no por el hecho de que la persona extraditada no sea de ese Estado, se le va a dar un procedimiento de extradición con diferentes términos o protocolos, es por ello que en los Tratados Internacionales se va a unificar todo tipo de trato.

Y así como lo menciona Esther Gómez Campelo: "...llegamos así al momento de valorar como elementos ajenos a la entrega, un conjunto de derechos y garantías que refuerzan la importancia de la reclamación al imputado para estar presente en el proceso y llevar un juicio conforme a derecho".⁴¹

Una de las preocupaciones que más nos atañe, es impulsar la conciencia adecuada para procurar el completo desarrollo para un correcto procedimiento y que fundamentalmente se resguardan las garantías y derechos del extraditado y se respeten como persona, así se encuentre en su Estado, como en el Estado Requirente.

Es importante mencionar, que la cooperación internacional, funge de manera especial en este sentido, debido que en ella, precisamente su objetivo es el ayudar a proponer de sobre manera y de mayor seriedad en el procedimiento de extradición, y sin descuidar todas sus etapas, una serie de principios y garantías constitucionales, fundamentales para la protección de los derechos y

⁴¹ GOMEZ CAMPELO, Esther, Los Derechos Individuales en el Procedimiento de Extradición y en la Orden Europea de Detención y Entrega, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, p. 980

de la misma vida y seguridad de la persona extraditada, con el respeto al principio de legalidad y de seguridad jurídica.

3.2 EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LA NORMA DE EXTRADICIÓN NACIONAL.

Como ha quedado anotado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jerárquicamente tiene primacía en relación con los Tratados Internacionales y en relación a esa jerarquía no deben de ser contrarios a la norma constitucional.

No obstante lo anterior, en la legislación interna es diferente, por ser el Tratado de Extradición de mayor jerarquía a las normas integrantes de los ordenamientos jurídicos secundarios porque las disposiciones de Ley nacional tienen la función supletoria o complementaria en relación con lo estipulado acerca del procedimiento de extradición en los Tratados Internacionales celebrados.

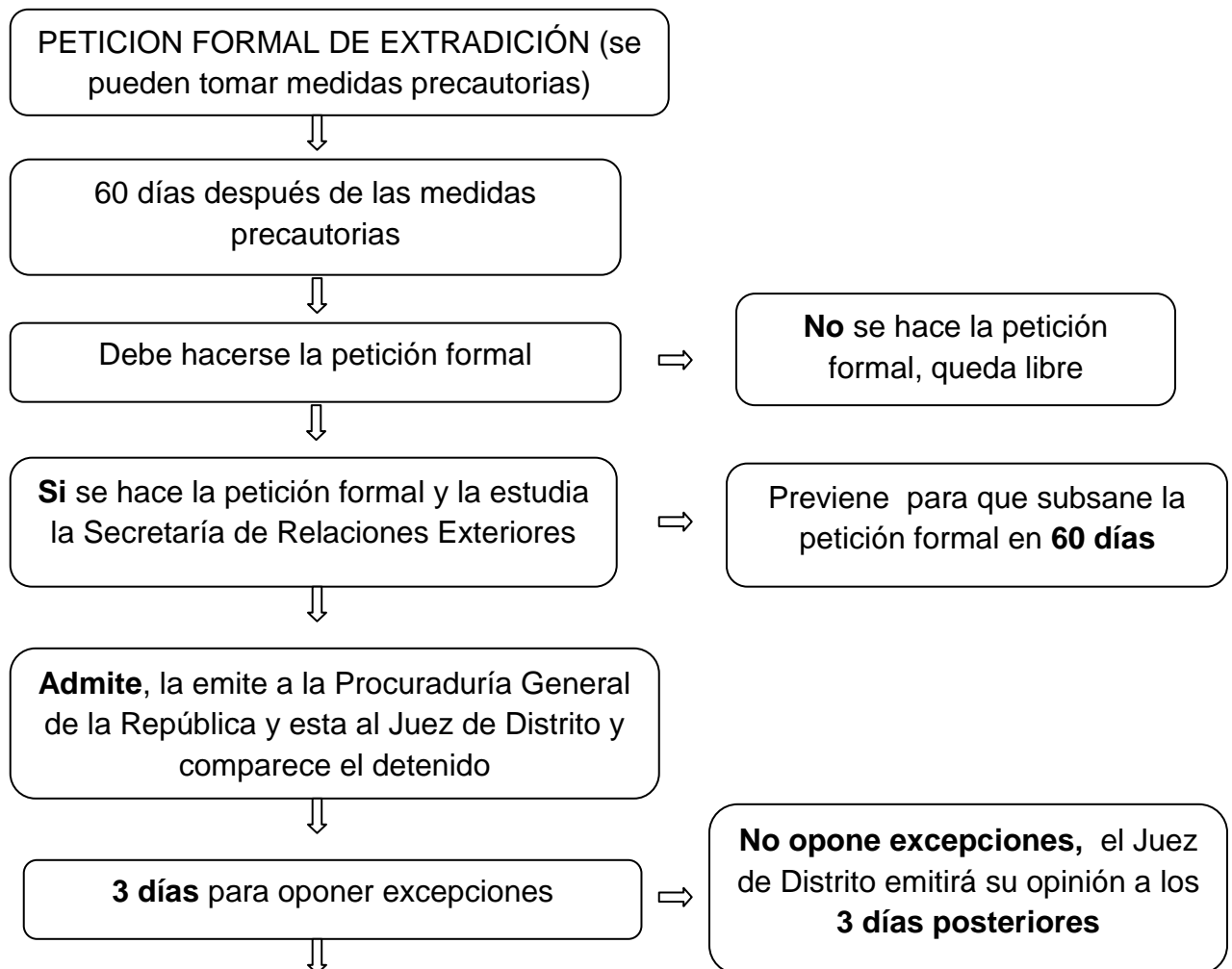
Como se comentaba en el presente análisis de las legislaciones internas, van a ayudar a llevar a cabo el procedimiento de extradición más rápido y exitoso, por eso se estipulan funciones a diferentes instituciones para auxiliar y estudiar de una manera más detallada, desde el momento de revisar los documentos presentados, así como el auxilio de la Procuraduría para la detención de la persona requerida.

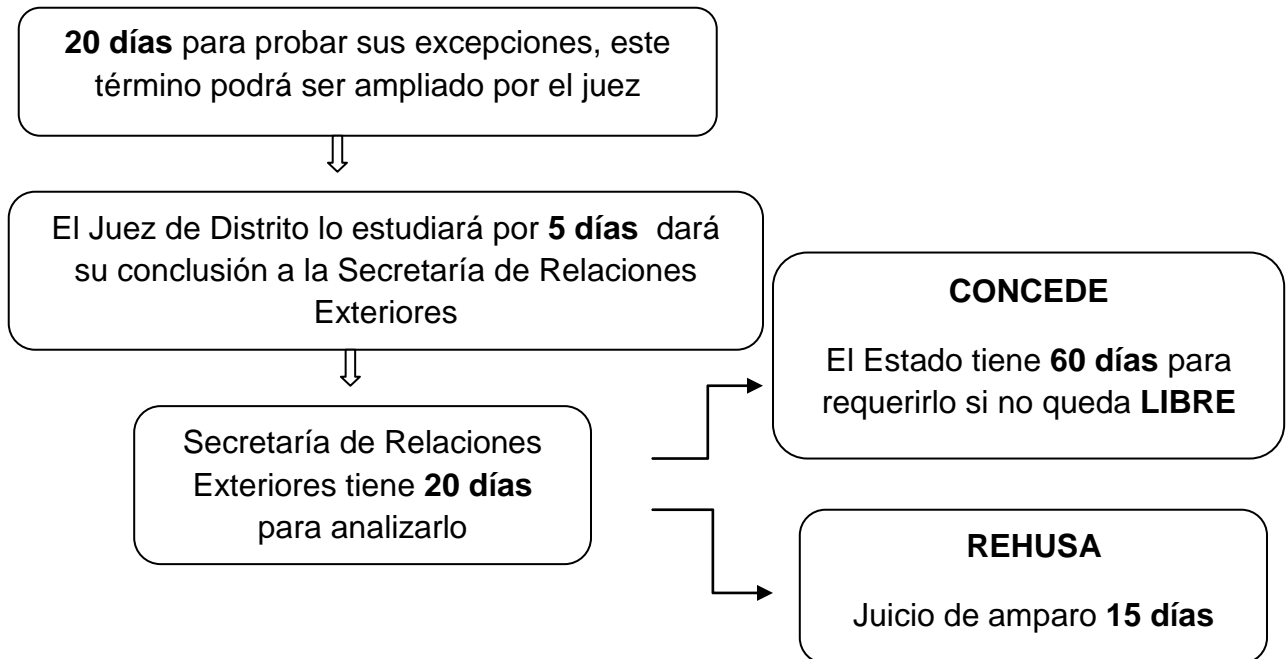
En mérito de lo anterior, las normas constitucionales indican cómo se estructuran, organizan y funcionan las instituciones nacionales, es decir de manera particular, y de esta manera el Tratado o Tratados Internacionales no deben contrariar lo dispuesto en las leyes nacionales.

Y es como lo establece y engloba en su totalidad el artículo 119 de la Constitución, los Tratados Internacionales serán tramitados por el Poder Ejecutivo con intervención de la autoridad judicial en los términos de la Constitución mexicana.

De acuerdo a lo anterior, se debe respetar la legislación interna o nacional tal cual está estipulada para no entrar en la violación de derechos y garantías individuales hacia la persona reclamada.

Pero para entender mejor y de una manera más didáctica, pondremos un diagrama que explica los términos que se llevarán a cabo en cada procedimiento de extradición, tal y como nos lo señala la Ley de Extradición Internacional:





Tomando en cuenta estos términos nos damos cuenta aun más que un procedimiento de extradición no debería de tardar más de alrededor de un año, sin embargo en la práctica esto no es así, ya que como analizaremos algunos puntos o retos que presenta la justicia en México particularmente, ya que de la misma manera que los Tratados Internacionales, busca el resguardo de los Derechos Humanos.

Como ya lo hemos estado viendo a lo largo de este capítulo, la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a que se le administre una justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirlas en plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Sin embargo, tristemente nos damos cuenta que lamentablemente la justicia en nuestro país es demasiado morosa, y se deben realizar de manera urgente cambios en nuestras Autoridades, para de esta manera respeten las legislaciones establecidas, y como acertadamente lo menciona Juan Luis González Alcantara, "Nuestro excesivo formalismo nos ha llevado a tener fe

ciega en las reformas legales como instrumentos para cambiar la manera en que los mexicanos podemos resolver nuestras controversias legales de manera ágil⁴², y esto es verdad, no tenemos que cambiar las leyes existentes sino llevar a cabo los términos que nos imponen, y para que ello se cumpla, deben ser revalorados nuestros Jueces, que observen de una mejor manera que no es sólo su propio beneficio, sino el hecho de que hagan de manera correcta el trabajo que se les ha encomendado.

Es urgente que atacemos esta gran enfermedad en nuestro país y hacer que se respeten las normas para llegar hasta el final y con éxito a la culminación de nuestro bello procedimiento de extradición.

3.3 OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL RESPETO A LOS TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

La autoridad debe respetar los lineamientos del procedimiento de extradición ya que implica la realización de una serie de actos y formalidades y la realización de estos no debe violentar la soberanía de los países ni los derechos de los individuos. Pero realmente, nos damos cuenta que en la práctica no sucede esto, y en nuestro país, como lo vimos en los casos de extradición de Carlos Arnulfo Nava González, Napoleón Gómez Urrutia, Gloria de los Ángeles Treviño, Lucia Andrea Morett Álvarez y Carlos Cabal Peniche, no se salva de la violación de estos aspectos.

Las autoridades deberían actuar respecto a lo ya establecido en un Tratado de Extradición celebrado entre Estados, y deben limitarse a la realización de los actos permitidos en ese Tratado con esto las acciones se convierten en un ámbito internacional y, actuar en forma contraria, debe ser castigado.

⁴² GONZALEZ ALCANTARA, Juan Luis, México: Hacia una reforma integral de Estado, Propuestas y Alternativas, Ciclos de mesas redondas, México, 26 de agosto del 2004.

Antes de comenzar a realizar el proceso de extradición, las autoridades de cada Estado deberían estudiar los documentos que tienen para comprobar el delito imputado y de esta manera entrar en los términos establecidos, para no prevenir a los Estados de ampliar las pruebas por no ser las suficientes y ahorrar el mayor tiempo posible para procesarlo en el Estado requirente y pueda cumplir de esta manera su sentencia, ya que en el Estado requerido cumple cierto tiempo detenido de aquí a que resuelven su extradición y ya en el Estado requirente cumple el proceso pertinente sobre el delito que cometió en el territorio de ese país.

Se han presentado casos en donde mejor la persona requerida solicita su extradición y de esta manera evita todo el procedimiento tardado y cansado, en este tipo de extradición no necesita tantos requisitos como en la extradición activa.

Actuando de la manera correcta podemos llegar a un mejor funcionamiento con respecto a la figura de extradición, y de esta manera se lograría de nuevo con el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada esta figura jurídica, y al mismo tiempo lograríamos adquirir nuevamente como autoridades de los Gobiernos la credibilidad que se debería tener hacia ellos.

Para Amnistía Internacional, México no cumple con las normas Internacionales sobre los juicios justos, por lo que resulta imperioso reformar el procedimiento para garantizar que así sea. Asimismo el grado de corrupción e ineficacia, se refleja en que no se castiga ni se investigan los indicios de manera adecuada, en el procedimiento de extradición, por tal motivo se debe certificar un cumplimiento total, tanto en la investigación como en todo el procedimiento, tal como debidamente lo señala la Ley, y sobre todo sin demora de las Autoridades implicadas en las violaciones de los Derechos Humanos.

Para que la autoridad pueda dar el debido cumplimiento a los términos de extradición establecidos por las leyes, se requiere capacitar de una mejor manera a las autoridades y que de la misma manera, estén comprometidas y sean más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados, que sean claros y eficaces y las autoridades sean profesionales y honestos al momento de llevar a cabo su trabajo.

Los términos y plazos establecidos en el procedimiento, a nuestro punto de vista, no deben reformarse, ya que las Leyes Internas y Tratados Internacionales que existen actualmente, son leyes hermosas que solamente se deben cumplimentar y respetar a lo que a la letra dicen y expresan y, de esta manera, resguardar el fin para el que fueron hechas. Lo que resulta mal, es el incumplimiento de las Autoridades para llevar a cabo la justicia pronta y expedita y esto genera desconfianza e incertidumbre en los ciudadanos y como lo hemos mencionado a lo largo de este trabajo, se presentan violaciones a los Derechos Humanos de los ciudadanos, lo cual no debería suceder, ya que las Autoridades están para cuidar y proteger al ciudadano.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La extradición es una figura jurídica creada para resolver una serie de conflictos generados cuando el delincuente se interna, en un Estado que no posee jurisdicción sobre él, para poder juzgarlo y sancionarlo.

SEGUNDA.- La figura jurídica de extradición se va a llevar a cabo mediante un proceso diplomático, en donde el Estado requirente, mediante una petición formal, va a solicitar al Estado requerido, a la persona que cometió el delito, en donde participarán diferentes instituciones.

TERCERA.- El procedimiento de extradición, no debe lesionar la soberanía de los Estados, ni de los derechos individuales, en caso de presentarse lo contrario, se cometerán violaciones a los derechos de los ciudadanos y de la nación.

CUARTA.- El sistema de extradición que se presenta en México, es el sistema mixto, debido a la presencia de la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un Juez de Distrito y el Ejecutivo Federal, para decidir la entrega del sujeto.

QUINTA.- La Procuraduría General de la República va a coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el procedimiento de extradición, para poder detener de una manera pronta al delincuente, así como resguardarlo en cada momento de dicho procedimiento como la investigación del delito cometido.

SEXTA.- La extradición será concedida, siempre y cuando cumpla con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley de Extradición Internacional y se compruebe que son ciertos todos los requerimientos que en la mencionada Ley se establecen.

SEPTIMA.- La resolución de extradición emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, solamente podrá ser impugnada mediante juicio de Amparo, dentro de un término de quince días, después de la debida notificación al reclamado.

OCTAVA.- Para el adecuado y debido resguardo de los derechos humanos, se han establecido los Tratados Internacionales, así como las diversas legislaciones internas, que deben estar relacionadas entre sí y siempre respetando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA.- No se podrán celebrar Tratados para extraditar a reos políticos, esclavos, ni Tratados o Convenios que violen las Garantías Individuales y derechos establecidos en la Constitución.

DÉCIMA.- La Justicia debe ser pronta y expedita, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 102 de la Ley suprema, es decir, que deben respetarse los términos establecidos y de la misma forma los Tribunales estén integrados para impartir justicia al momento.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Tratados Internacionales, se crearon para unificar y salvaguardar los derechos y garantías individuales de las personas que van a ser extraditadas, para que de esta manera en el transcurso del procedimiento de extradición no exista ninguna anomalía.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Legislaciones internas, son importantes de igual forma que los Tratados Internacionales, para de esta manera no exista ninguna clase de laguna, en cuanto al Procedimiento de extradición.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México, 1998.

ARIO GARZA, Mercado, Manual de Técnicas de Investigación para estudiantes de Ciencias Sociales y Humanidades, 5° Edición, Colegio México, A.C., 2007.

CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Parte General, 35ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

CEZÓN GOZÁLEZ, Carlos, Derecho Extradicional, Dykinson, Madrid, 2003.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Procedimiento para la extradición, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, 9° Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 1996.

DONDÉ MATUTE, Javier, Los Tipos Penales en el Ámbito Internacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXIV, Editorial Omeba, México, 1997.

GOMEZ CAMPELO, Esther, Los Derechos Individuales en el Procedimiento de Extradición y en la Orden Europea de Detención y Entrega, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, Extradición en Derecho Internacional aspectos y tendencias relevantes, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, serie H, Número 24, México, 2000.

GONZÁLEZ ARISTIZABAL, Catalina, Elementos Jurídicos para la Reinserción y la Paz, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá, 2001.

GONZALEZ ALCANTARA, Juan Luis, México: Hacia una reforma integral de Estado, Propuestas y Alternativas, Ciclos de mesas redondas, México, 26 de agosto del 2004.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS, Tratado del Derecho Penal, Tomo II, 5ª Edición, Editorial Losada, Buenos Aires, 1985.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, Principios del Derecho Penal, La ley y el Delito, 5º Edición, Editorial Hermes, Buenos Aires, 1983.

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, Manual del Derecho Penal Mexicano, Edición Propia, México, 2005.

MAGGIORE GIUSEPPE, Derecho Penal, Volumen I, 2ª edición, Editorial Temis, Santa Fe, Bogotá, Colombia, 2000.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo II Parte especial, 9ª Edición, Editorial Atlas, Madrid, España, 1982.

RABASA, Emilio, Historia de las Constituciones Mexicanas, Institución de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie A, Numero 63, México, 2003

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Extradición en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo III, 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 2002.

ROVIRA, Antonio, Extradición y derechos fundamentales, Editorial Aranzadi S.A., Madrid, España, 2005.

PEREZ KASPARIAN, Sara, México y la Extradición Internacional, Editorial Porrúa, Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, 2005.

TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 24 edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

Fuentes Legislativas.

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia, 1937.

Tratado de Extradición entre México y el Brasil, 1938.

Ley de Extradición Internacional. 1975.

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, 1980.

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, 1991.

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia, 1991.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1995.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 2003.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 2009.

CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 152ª edición, México, 2011.

Fuentes Jurisprudenciales.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Novena Época, Tomo XX, agosto 2004, p. 11, EXTRADICIÓN. ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO QUE INICIA CON SU PETICIÓN FORMAL Y TERMINA CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN QUE LA CONCEDE O LA REHÚSA (INTERRUPCIÓN DE LA TESIS PLENARIA CLXV/2000).

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Novena Época, Tomo XXVII, Febrero 2008, pagina 6, EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Fuentes Electrónicas

<http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bol02/sep/b86002.html> 13:30 24 de marzo de 2010

<http://www.jornada.unam.mx/2009/02/05/index.php?section=politica&article=010n1pol> 19:00 23 de marzo de 2010